

Sección coordinada por Jaume FERRER LLORET (Derecho Internacional Público), Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Derecho Internacional Privado), Inmaculada MARRERO ROCHA y Rafael GRASA HERNÁNDEZ (Relaciones Internacionales)

RECENSIONES

ABRISKETA URIARTE, J., *Rescate en el mar y asilo en la Unión Europea. Límites del Reglamento de Dublín III*, Cizur Menor, Thomson Reuters-Aranzadi, 2020, 280 pp.

Esta obra analiza la interacción entre los regímenes internacionales del mar y de la protección internacional, cuyos límites y deficiencias afloraron con fuerza a partir de los años 2015 y 2016 con la llamada *crisis migratoria* en Europa. El trabajo estudia la relación entre el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) de la Unión Europea, en especial, el llamado sistema *de Dublín*, y la regulación de los rescates en el mar y el desembarco en puerto seguro en el Derecho marítimo internacional. Se estructura en cuatro capítulos principales, precedidos de unas «Palabras previas» a cargo de Mariano Aguirre y de una «Introducción», y termina con diez conclusiones y tres apartados que incluyen bibliografía, documentación y jurisprudencia citadas.

El primer capítulo se dedica a presentar: *a)* el marco normativo internacional y europeo del sistema *de Dublín*, y *b)* el contexto normativo europeo, es decir, el Espacio de Libertad de Seguridad y Justicia, el SECA, y el espacio Schengen, por este orden. El segundo capítulo contiene explicaciones detalladas sobre el

sistema de *Dublín*, en particular, el principal instrumento normativo vigente que lo configura: el Reglamento 604/2013 o *Dublín III* de la segunda fase del SECA. El capítulo tercero analiza las perspectivas de revisión de este sistema a través de las propuestas de la Comisión presentadas en 2016, aludiendo también a las nuevas orientaciones en cuanto a este sistema contenidas en el *Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo*.

El capítulo cuarto es, a nuestro parecer, el más interesante y logrado. En él se analizan con detalle las situaciones que se producen tras un rescate en el mar de personas que se encuentran en peligro, las dificultades para determinar un *puerto seguro* para el desembarque, y la ausencia de correlación entre el deber de rescatar y un inexistente deber de aceptar un desembarco de acuerdo con el Derecho marítimo internacional. Esta es una de las manifestaciones más acuciantes para la Unión Europea y sus Estados de una de las deficiencias del régimen internacional de la protección internacional que las políticas europeas

de control de fronteras, de inmigración y asilo no solo no corrigen sino que ahondan, que es la ausencia de vías legales de entrada en un país europeo para solicitar asilo. El Derecho del mar, tradicionalmente desconectado de los DH, tampoco resuelve esta laguna del régimen de la protección internacional para cuando no hay otra alternativa que entrar en un país seguro puesto que precisamente el salvamento se ha producido ante una situación de peligro para las personas rescatadas. El trabajo expone con detalle las indefiniciones, ambigüedades y vacíos que persisten con la combinación de estos dos regímenes en relación con el respeto del derecho a la vida y el principio de *non-refoulement*, y apunta la necesidad de integrarlos con las políticas de migración y asilo europeas. El estudio también analiza en este capítulo el nuevo rol que están asumiendo las ONG que realizan rescates humanitarios en el Mediterráneo, así como los acuerdos intergubernamentales de desembarco que amenazarían, de acuerdo con la autora, el acervo comunitario. Se explican casos de desencuentro entre agentes de rescate y autoridades que debieran autorizar el desembarco, haciendo especial referencia a situaciones en que España ha intervenido, lo que resulta de gran interés.

La principal aportación del trabajo al estudio de la gestión de las migraciones y la política de asilo en Europa resulta de la identificación y delimitación de aquellos aspectos no resueltos por el Derecho internacional y europeo acerca de la entrada de extranjeros en un Estado europeo por mar después de un rescate, y de las reflexiones sobre la posibilidad de una interpretación de las normas existentes congruente con la protección de los derechos humanos. Es destacable, además, el manejo de las fuentes, tanto bibliográficas como normativas y jurisprudenciales, así como el uso prolijo y pertinente de documentos jurídicos preparatorios o informales que a menudo

sirven para conocer y entender el contexto de propuestas normativas como el *Nuevo Pacto europeo*.

Las diez conclusiones que se desgranán están en general bien definidas, son pertinentes y exponen interesantes propuestas. La autora expresa sus críticas a las estrategias de gran alcance de la Comisión de 2016 y 2020 para la revisión de las políticas europeas de gestión de fronteras, migración y asilo, y propone avanzar en reformas puntuales que vayan «abordando los aspectos más problemáticos del sistema». Entre ellos la necesidad de revisar el sistema *de Dublín*. En relación con esta cuestión, es preciso recordar que fue precisamente la ausencia de acuerdos mínimos en estos «aspectos más problemáticos» lo que impidió adoptar la tercera fase del SECA en tiempos de la Comisión Juncker, al imponerse por parte de los Estados miembros un *package approach*. Lo que frenó los avances fue precisamente la falta de acuerdo en incorporar un sistema de reparto de las responsabilidades y cargas permanente, de activación automática, basado en principios de equidad y solidaridad que corrigiera los desequilibrios entre Estados europeos en cuanto a la gestión de la primera entrada de demandantes de asilo. Los Estados de la *primera línea*, como España, ejercen en mayor medida la responsabilidad de controlar sus fronteras por cuenta de todos los participantes en el espacio Schengen y, además, soportan una mayor presión sobre sus sistemas de protección internacional que no queda compensada con mecanismos eficaces de reparto y solidaridad.

En suma, se trata de una obra de referencia acerca de la gestión de las migraciones cuya llegada se produce tras atravesar las fronteras marítimas mediterráneas, si acaso, tras operaciones de salvamento y rescate.

S. MORGADÉS GIL

Universitat Pompeu Fabra

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.01>

BARBÉ, E., *Relaciones Internacionales*, 4.^a ed., Madrid, Tecnos, 2020, 416 pp.

La cuarta edición del manual *Relaciones Internacionales*, cuya autoría corresponde a Esther Barbé, Catedrática de la Universidad Autónoma de Barcelona e Investigadora Asociada Senior del IBEL, se cierra durante el mes de marzo de 2020, coincidiendo con la declaración de la pandemia de coronavirus (covid-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Si la primera edición de este manual se abrió paso a mediados de unos años noventa que inauguraban una expansión de los mecanismos de gobernanza global tras la caída del muro de Berlín y el final de la Guerra Fría —lo que Barbé denomina como «fase constitutiva» del orden de posguerra fría—, cada una de las tres ediciones que se han ido sucediendo de este libro han estado marcadas por una serie de eventos que han condicionado el devenir de la sociedad internacional.

La segunda edición aparece en un año 2003 en el que se produce la invasión de Irak. Un año en el que se va plasmando la Guerra Global contra el Terror que inaugura el Presidente Bush tras el 11-S, y en el que China, ya incorporada a la Organización Mundial del Comercio (OMC), empieza a hacerse cada vez más presente. Es la «fase de transición» que tiene lugar entre 2001 y 2008. Por su parte, la tercera edición publicada en 2007 se adelanta un año a otro acontecimiento clave: la crisis financiera de 2008 que marcará un antes y después en la globalización y su gobernanza, inaugurando así una «fase de contestación» del orden internacional liberal que llega hasta nuestros días.

La cuarta edición se ha hecho esperar algo más que sus predecesoras, aparece en plena pandemia de covid-19, con sus efectos todavía presentes. Entre las dinámicas que se han intensificado al calor de esta crisis, se aprecia el auge de políticas orientadas desde premisas nacionalistas y proteccionistas que, al mismo tiempo

que minan los mecanismos de gobernanza global, se traducen en resultados en agregado ineficaces, injustos e inmorales. Un ejemplo paradigmático en 2021 que se estudiará durante años en las aulas está siendo la producción, distribución y acceso a las vacunas para acabar con la pandemia. Tras el extraordinario esfuerzo de cooperación científica para disponer de ellas, y la movilización de recursos sin precedentes para su investigación, el grueso con financiación pública, se observa que iniciativas multilaterales, como el Acelerador ACT en el que se incluye el mecanismo COVAX, no cuentan con los recursos necesarios, y una minoría de gobiernos se resisten a aprobar la exención de las normas internacionales de propiedad intelectual para la prevención, contención y tratamiento de la pandemia. En ese sentido, los instrumentos de análisis que brinda el manual en el Capítulo 4, en torno a la noción de soberanía, jerarquía o desigualdad; el rol de las organizaciones internacionales, como en este caso la OMS o la OMC; y los actores no estatales (ONG y multinacionales farmacéuticas), permitirán una mejor comprensión de las variables que están operando con las vacunas como bien público global.

Desde su primera edición, *Relaciones Internacionales* se estructura en torno a dos grandes apartados, con tres capítulos cada uno que incluyen bibliografía de consulta, y en su mayoría, lecturas complementarias. El primer apartado se dedica a la teoría y conceptos clave de la disciplina, mientras el segundo aborda un análisis de la propia sociedad internacional. En este último caso, lejos de llevar a cabo un seguimiento factual de la evolución de la misma, se identifican las tendencias que se observan en cada una de las etapas identificadas.

En cuanto al primer apartado, se inicia con una revisión del origen de las Re-

laciones Internacionales como disciplina, en el que la guerra se presenta como el problema social sobre el que se erige esta; seguida de disciplinas tradicionales que la han acompañado, como la Historia Diplomática o el Derecho Internacional; para acabar con una reflexión crítica sobre la misma en tono a sus sesgos y silencios. El Capítulo 2, por su parte, revisa en más de un centenar de páginas las grandes aproximaciones teóricas a las Relaciones Internacionales, desde el realismo, al liberalismo, pasando por el constructivismo y las teorías críticas. Y para cerrar este bloque, se aborda en el Capítulo 3 la noción de sociedad internacional, asociada a otros conceptos clave como «comunidad», «orden», «globalización» o «poder».

Por su parte, el segundo apartado del manual se inicia con un análisis del sistema internacional, incidiendo tanto en los actores (Estados, potencias, organizaciones y actores no estatales), como en la estructura (material y social), así como en los propios procesos que operan, con dinámicas de cooperación y conflicto, como la guerra y la integración, respectivamente. Por su parte, los Capítulos 5 y 6 analizan la evolución de la sociedad internacional desde 1945 hasta nuestros días. En el caso del Capítulo 5, el periodo en el que se profundiza es el que se asocia a la Guerra Fría, atendiendo las dos grandes fracturas del sistema internacional en ese periodo: este-oeste, y centro-periferia. Para cerrar, se aborda la evolución de la sociedad internacional en el periodo de posguerra fría hasta hoy, atendiendo a las transformaciones que se

aprecian respecto a aspectos como el poder, las ideas e instituciones.

Si bien el libro al completo se ha ido adaptando a la idea de cambio sobre la que se asienta esta obra desde su primera edición, en su cuarta edición como reconoce la Profesora Barbé, cuenta con una revisión profunda de los capítulos más prolíficos. Concretamente, los capítulos sobre teorías (Cap. 2), el que caracteriza el sistema internacional (Cap. 4) y en el que se actualiza la evolución de la sociedad internacional en el periodo de posguerra fría (Cap. 6). Como constante en las cuatro ediciones, se mantiene la preocupación por aprehender de una forma clara y analítica la complejidad de la sociedad internacional de nuestros días, gracias al poder explicativo de la historia y con la teoría como herramienta indispensable para aproximarse a la *praxis*.

Se puede decir que hay contribuciones académicas, el grueso de ellas, cuya aportación se restringe a un público limitado y muy concreto que trabaja sobre la problemática en cuestión; una minoría que trasciende este público más acotado y se divulga a un abanico algo más amplio; y luego están los trabajos que forman a generaciones enteras. Sin duda, *Relaciones Internacionales* se corresponde con esta última categoría y, en su cuarta edición, como en sus predecesoras, seguirá formando a nuevas generaciones de estudiantes de asignaturas, grados y posgrados de Relaciones Internacionales.

F. J. VERDES-MONTENEGRO

Fundación Carolina

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.02>

BLANCO MORÁN, S., *Lucha contra el narcotráfico en América Latina-Caribe. La labor de la Organización de Estados Americanos (OEA)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 381 pp.

El narcotráfico es una lacra a erradicar en la sociedad internacional contemporánea, al igual que la trata de seres o de órganos, el blanqueo de capitales y la

corrupción, en particular en América Latina-Caribe, al margen de otras regiones que sufren este tipo de males. El tráfico ilegal de drogas tóxicas en grandes canti-

dades está extendido en México, Colombia o Brasil, amén de otros, suponiendo una amenaza a la estabilidad y seguridad de los Estados. El análisis de este fenómeno, sus causas, las conexiones y los efectos, así como las medidas represoras adoptadas por los Estados para cumplir con las obligaciones de la Organización de Estados Americanos (OEA), es el objeto del libro publicado por la Profesora Sagrario Morán Blanco, Catedrática de Relaciones Internacionales en la Universidad Rey Juan Carlos.

El libro reseñado es de lectura fácil y amena. La línea argumental es coherente y bien definida. La autora maneja con destreza las instituciones jurídicas utilizadas en el devenir de su discurso para alcanzar el objeto propuesto. La lectura sosegada del libro denota un profundo conocimiento de la problemática del narcotráfico en América Latina-Caribe. Estos elementos hacen de él una obra de referencia para los estudiosos de la materia.

El narcotráfico en América Latina-Caribe es una de las principales manifestaciones del crimen organizado transnacional, y es la causa de la inseguridad y violencia que se vive en la región. Al mismo tiempo, la violencia originada por el narcotráfico es una de las amenazas más graves a la estabilidad, a la democracia y al desarrollo de esta región. Como reconoció José Múgica, «(e)l narcotráfico, no la droga, el narcotráfico es el peor flagelo que estamos soportando recientemente en América Latina». El libro de Sagrario Morán resulta de referencia para entender el fenómeno del narcotráfico y sus amplias ramificaciones en las sociedades de América Latina-Caribe. El discurso dominante, desde una perspectiva político jurídica, nos permite comprender la complejidad del narcotráfico, y por esta razón con el trabajo reseñado podemos profundizar en las dinámicas de un problema en continuo crecimiento. La dimensión ética que proyecta la autora se infiere, por ejemplo, en su preocupación,

como bien apuntó el prologuista del libro, el Catedrático José Luis Soberantes Fernández, de la Universidad Nacional Autónoma de México y Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México entre 1999 y 2009, por las continuas violaciones de los derechos humanos.

La monografía se divide en dos partes estructuradas en cuatro grandes apartados cada una de ellas. Una primera, titulada *El narcotráfico en América Latina y el Caribe: causas, conexiones con otros delitos y consecuencias*, incluye un apartado conceptual y aborda los elementos más destacados de la evolución del narcotráfico y las consecuencias políticas, económicas, ambientales y sociales generadas por la actuación delictiva y violenta de los cárteles de la droga. Esta parte se cierra con un bloque dedicado a la violencia y la inseguridad ciudadana como consecuencia del narcotráfico y la existencia y actuación de las maras. Los problemas que genera esta lacra, consumo de drogas y las drogas en sí mismas, son tratados en profundidad siguiendo las opiniones de diversos especialistas. Para la autora, el fenómeno del narcotráfico es fundamentalmente de naturaleza económica, pues responde a una lógica de mercado producción y consumo, al representar una de las actividades más rentables, si no es que la más, en la economía de México, Colombia o Brasil y del resto de Estados de la región. El narcotráfico responde a un esquema de relaciones de producción capitalista con la característica esencial de desarrollarse al margen del sistema legal, y más que al margen, en clara oposición a este.

Una segunda, titulada *La cooperación en la lucha contra el narcotráfico en América Latina y el Caribe: la labor esencial de la OEA*, analiza las más destacadas políticas de la seguridad, así como los instrumentos jurídicos creados y desarrollados para combatir el fenómeno del narcotráfico a nivel estatal, interestatal y regional. En primer lugar, la Profesora Morán

Blanco aborda las políticas estatales de «mano dura» para luchar contra el narcotráfico. En segundo lugar, ahonda en los marcos de la cooperación interestatal y multilateral para hacer frente a esta lacra a través de la presentación de cuatro niveles. Bajo mi criterio, el cuarto nivel sobre la cooperación entre América Latina y otras regiones es el más interesante y de mayor proyección intelectual. En esta parte, la autora presta además con agudeza una especial atención a la labor realizada por la OEA en la lucha contra el problema de las drogas, la trata de personas, el «lavado de activos», el tráfico ilegal de armas y la ciberdelincuencia.

El libro se cierra con unas conclusiones bien estructuradas, meditadas y coherentes que nos permiten extraer una serie de lecciones. La presencia tan arraigada de organizaciones criminales con un poder tan marcado tanto en lo económico como en lo político y en lo social, tiene implicaciones graves para el desarrollo de una sociedad democrática. Pero

sin entender el fenómeno del consumo, y la incidencia económica que controla al narcotráfico, será muy difícil poder erradicar el problema. Sin duda, esta es la principal aportación de la Profesora Morán Blanco, un análisis que deja de lado, con éxito, los prejuicios y las tendencias ideológicas. Ello nos permite comprender el alcance de un fenómeno cada vez más arraigado en nuestras sociedades, pero cubierto por una serie de tabúes y discursos que dificultan su comprensión. El caso del narcotráfico en América Latina-Caribe es paradigmático en este sentido: la aparición de narco-Estados nos deja claro que va más allá de un fenómeno criminal, y profundizando en sus raíces económicas, si bien no solo, quizá podamos encontrar alternativas reales que nos permitan erradicar un fenómeno que ha costado miles de vidas entre la violencia y la adicción.

Y. GAMARRA

Universidad de Zaragoza

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.03>

CUARTERO RUBIO, M. V., *Cooperación judicial civil en la Unión Europea y tutela en origen de derechos fundamentales*, Cizur Menor, Aranzadi-Thomson Reuters, 2020, 140 pp.

La presente monografía afronta una cuestión nuclear como es la protección de los derechos fundamentales y su relación con los distintos métodos de reconocimiento de las resoluciones judiciales en el seno de la Unión Europea. Se centra en si el reconocimiento mutuo es o no y, en su caso, de qué manera, un instrumento adecuado para servir a la tutela de aquellos o si compromete, «o simplemente debilita, la protección de los derechos fundamentales, y cuál es el entendimiento más garantista posible que permite su racionalidad» (p. 12).

Una consideración previa sobre el título de la obra. Sin duda, la Unión Europea ha dado un nuevo sentido al concepto de «cooperación judicial in-

ternacional en materia civil». Lejos queda aquella clasificación de O. Capatina (*R. des C.*, 1983) en la que las cuestiones sobre reconocimiento y ejecución integraban el concepto más amplio de la misma. En este contexto, la cooperación judicial internacional no supone la existencia de mecanismos de coordinación entre procesos para que actuaciones procesales que deban desarrollarse en otro Estado lo hagan de un modo tal que les permita integrarse en el proceso original (principalmente, con referencia a las cuestiones de notificación y prueba en el extranjero), sino la unificación de esfuerzos para que existan actuaciones judiciales en una misma dirección para proteger de un modo similar los derechos de los justiciables. En esta obra

se trata el modo en el que los distintos órganos jurisdiccionales que, en última instancia en cada caso, tutelan los derechos fundamentales (Tribunal de Justicia de la Unión, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional) y el modo en el que la colaboración entre ellos (o las consecuencias de una insuficiente colaboración) afectan a los ciudadanos de la Unión Europea y a la tutela de sus derechos procesales fundamentales.

Esta monografía parte del análisis del sistema tradicional (modelo clásico) de reconocimiento en el que la posición central la ocupa el juez del Estado requerido y en el que su herramienta principal es el orden público (o las «vulneraciones indirectas» en nuestro Tribunal Constitucional). Entiende la autora que, en el marco del reconocimiento de resoluciones judiciales, el orden público —con la sustitución del parámetro nacional de protección por el estándar común europeo basado en el resto a las tradiciones constitucionales de los Estados miembros (pp. 13-15)— se presenta como causa genérica, y referida a garantías procesales concretas (p. 20).

A continuación, detalla el nuevo modelo de tutela en origen. Para ello analiza su evolución desde la libre circulación de mercancías, su salto al espacio de libertad, seguridad y justicia y su evolución en el TFUE hasta llegar a la cooperación judicial internacional en materia civil actual (pp. 45-47).

Para su correcto funcionamiento es imprescindible la concurrencia de dos presupuestos *ex ante*: un entorno armonizado (en el que encontramos distintos y en cuyo grado máximo se encuentra, como paradigma el Reglamento 805/2004); y un funcionamiento equivalente en la protección de los derechos fundamentales (que se refiere, en realidad, al funcionamiento adecuado en la tutela). Respecto de este último, el problema surge cuando el Estado requerido tiene un canon de garantía más exigente que el del Estado de origen

(p. 69). Para evitar posibles desajustes se propone: el agotamiento de los recursos procesales en origen (incluido, en nuestro caso, el recurso de amparo —p. 74—); que el juez del Estado requerido actúe cuando haya habido «deficiencias sistémicas» que incidan en la calidad del resultado (p. 72) porque no está exento de controlar la conformidad de la decisión con el estándar de protección. Tanto el juez de origen como el requerido tendría (en opinión de la autora) la posibilidad de acudir a la cuestión prejudicial ante el TJUE como control de calidad de la interpretación y aplicación de las normas de la Unión Europea (p. 73). También el juez de origen debería añadir un plus de motivación para apoyar su decisión y mejor tutela de los derechos fundamentales, a ello añadir una cautela: el juez de origen debe evitar decisiones que pueden ser cuestionables (p. 75).

Con el fin de que este funcionamiento adecuado/equivalente sea posible, entre otras fórmulas, se promueve la elaboración y difusión de Buenas Prácticas de los tribunales (especialmente referidos a Bruselas II y III, pp. 75-76). Se postula por la actuación del Tribunal Constitucional en estos casos para dar soporte a las mismas.

Posteriormente, se analizan tanto las resoluciones del TJUE como las del TEDH y la práctica de nuestro Tribunal Constitucional en las que se ha aplicado el modelo de reconocimiento mutuo [respectivamente, Reglamento 2201/2003 (asunto *Aguirre Zárraga*, entre otros); Reglamento 805/2004 (asunto *G. c. Cornelius de Visser* y otros asuntos) y Reglamento 1896/2006 (asunto *Bondora*, entre otros) y los asuntos *Povse*, *Sneerson* y *Rinau* en los que se establece la compatibilidad del modelo con el CEDH así como los términos de la misma]. Y, finalmente, la sentencia de nuestro Tribunal Constitucional 26/2020 respecto a la aplicación del Reglamento 805/2004.

Por último, se hace referencia al funcionamiento del reconocimiento mutuo

en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal, y las interferencias, no siempre positivas, que se han producido en relación con reconocimiento en el ámbito civil que han conducido a su observación como un elemento sospechoso y peligroso para la tutela de los derechos fundamentales, obviando sus diferencias.

En conclusión, estamos ante una obra breve pero rigurosa y sugerente, con propuestas muy atractivas sobre cómo afrontar el cambio de modelo en el reconocimiento de las resoluciones judiciales en materia civil.

M. J. ELVIRA BENAYAS

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.04>

DE MIGUEL ASENSIO, P., *Conflict of Laws and the Internet*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2020, 576 pp.

La presente obra es más que la simple traducción al inglés del *opus magnum* de su autor: es un nuevo libro que, aunque fiel a la inspiración fundamental de aquella, examina sistemáticamente los problemas que plantean la regulación de Internet y las relaciones jurídicas que se establecen en ella desde el ángulo específico de los conflictos de leyes *lato sensu* considerados.

La esencialidad de Internet como infraestructura de comunicación global en la vida de los Estados, empresas y ciudadanos, la ubicuidad de esta red y el carácter plurilocalizado de muchas de las relaciones que se establecen a través de ella, han puesto de manifiesto la indispensabilidad del DIPr como instrumento de coordinación entre los distintos ordenamientos nacionales en un mundo globalizado y en constante cambio tecnológico; así como la necesidad de adaptar y desarrollar esta disciplina para abarcar el conjunto de nuevos problemas que plantea la regulación de Internet, en particular por el ocaso de la idea de territorialidad, tratados con gran maestría por el autor.

Este se distancia en el Capítulo 1 de las tesis de que el ciberespacio es un dominio independiente capaz de desarrollar sus propias normas para regular las relaciones que se establecen en él. Por el contrario, según el autor los Estados-nación son las entidades principalmente competentes para regular las actividades en Internet y los contenidos disponibles

en ella. Por tanto, las conductas en línea también están cubiertas por legislación de base nacional; así lo demuestra el estricto régimen de protección de datos personales en Internet adoptado por la Unión Europea. Por todo ello el autor identifica y explica en este capítulo los instrumentos normativos esenciales en la materia.

El Capítulo 2 aborda los problemas de la actividad transfronteriza desarrollada por los prestadores de servicios de la sociedad de información y, en particular, su responsabilidad civil por los contenidos ilícitos puestos en línea a través de las infraestructuras que controlan. En esta materia sobresalen, por un lado, el art. 3 de la Directiva sobre comercio electrónico y, por otro lado, los Reglamentos Bruselas I bis y Roma II. Ahora bien, la aplicación de sus soluciones en este campo es todo menos inequívoca. Al respecto el autor destaca la necesidad de una interpretación restrictiva de la jurisprudencia del TJUE que considera que la mera accesibilidad del contenido en cuestión es un elemento relevante para determinar el lugar en el que se produce el daño y subraya la importancia de la cláusula de excepción del art. 4.3 de Roma II para evitar fragmentar el régimen aplicable.

En el Capítulo 3 se afrontan los problemas de la protección de datos personales y de los derechos de la personalidad frente a sus violaciones por actos realizados en línea, donde destaca el ámbito

espacial de aplicación del RGPD. El autor resalta la evolución de la legislación europea en su aplicación a los responsables del tratamiento de datos personales establecidos fuera de la Unión Europea y la consagración en el art. 3.2 del Reglamento del criterio del *targeting*.

El Capítulo 4 trata de los derechos de autor y afines. Pese al esfuerzo de unificación y armonización de su régimen a nivel internacional y en la Unión Europea, existen importantes diferencias entre las leyes nacionales que son fuente de considerable incertidumbre cuando se trata de la utilización en línea de los bienes protegidos por esos derechos, lo que representa importantes obstáculos para el funcionamiento del mercado interior europeo. En las infracciones en línea, la regla que prevé la competencia de la *lex loci protectionis* conduce en realidad a la aplicación de tantas leyes como territorios para los que se reclama protección; lo que, reconoce el autor, puede imponer una pesada carga al tribunal competente y a la parte que pretenda hacer valer judicialmente sus derechos.

La competencia desleal y los derechos de propiedad industrial se tratan en el Capítulo 5. También aquí, a pesar de la creación de derechos de exclusiva unitarios (como los relativos a la marca de la Unión Europea), la cooperación internacional y la producción normativa derivada de ella no han logrado superar las dificultades inherentes a la utilización global, a través de Internet, de bienes inmateriales, especialmente signos distintivos, protegidos por Derechos territoriales. El autor subraya con acierto que la mera accesibilidad en un país determinado de un sitio de Internet en el que se utiliza un determinado signo no implica

el uso del signo en ese país, siendo necesario comprobar el contenido del sitio, así como el posible uso de tecnologías de geolocalización para determinar si existe una intención por parte del usuario del signo de realizar actividades económicas en el país en cuestión. Consideraciones similares se aplican, como demuestra el autor, a los actos que pueden caracterizarse como formas de competencia desleal, ya que la *market effects rule*, consagrada en Roma II, puede llevar también a la aplicación acumulativa de diferentes leyes a las mismas actividades, por ejemplo, de *marketing*.

El libro concluye con un análisis detallado de los problemas que plantean los contratos internacionales celebrados o ejecutados a través de medios electrónicos de comunicación (Cap. 6). Pese a la ausencia de normas de conflicto específicas para ellos, los problemas que se plantean a los sistemas contemporáneos no son pocos. El autor destaca la inexistencia de una dualidad de regímenes para los contratos *online* y *offline*, pero reconoce las dificultades que plantea la aplicación de algunas de las normas de conflicto de leyes y jurisdicciones que los abarcan.

Por su exhaustividad, rigor y creatividad, la obra que ahora se pone a disposición del público en la lengua franca del mundo contemporáneo es seguramente uno de los frutos más notables de la producción científica dedicada a este tema. No será demasiado, por tanto, anticipar una larga vida a *Conflict of Laws and the Internet*.

D. MOURA VICENTE

Universidad de Lisboa

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.05>

DE YTURRIAGA BARBERÁN, J. A., *El Sáhara español: un conflicto aún por resolver*, Madrid, Sial/Casa de África, 2020, 666 pp.

El Sáhara Occidental, uno de los 17 territorios no autónomos cuya descolonización aún se encuentra pendiente ante

el Comité de los 24 en 2021, es, sin duda, «un conflicto por resolver», como el título de la obra indica. El Embajador Yturriaga

ga escribe este apasionante libro sobre la cuestión desde el conocimiento diplomático de la política exterior de España y desde el estudio del Derecho internacional de la descolonización. Como complemento, las palabras del Embajador Pedro López Aguirrebengoa, destinado en Mauritania, Marruecos y la Dirección General de África y Asia continental en el periodo 1965-1982, prologan la obra con brillantez por su conexión profesional con la zona en conflicto (pp. 11-28).

El autor no oculta su posición de partida dedicando la obra «al noble pueblo saharui, en demanda de perdón a título personal por los daños que España le haya podido infligir, y a la espera de que pronto se encuentre una solución satisfactoria al conflicto del Sáhara español, que está aún por resolver». El autor, comprometido, no pierde oportunidad de subrayar la responsabilidad española. Dicha posición se anuncia ya desde el propio título de la obra (*El Sáhara español*), a pesar de que conforme al Derecho internacional el territorio «colonial» o cuya colonización está pendiente tiene «una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra, [...] hasta que el pueblo de la colonia o territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta» [A/Res/2625 (XXV), de 1970], por lo no hay, en puridad, un Sáhara español como tampoco hay un Sáhara marroquí en Derecho internacional. El Embajador Yturriaga, como académico que es, reconduce la cuestión, refiriéndose luego al Sáhara Occidental de manera constante.

El libro se estructura en seis capítulos, precedidos de una breve presentación (pp. 31-35) en la que el autor presenta sus credenciales en la materia. En su primer capítulo (pp. 39-55) nos explica las características del territorio, de la población (cuyo cambio a lo largo del tiempo se ha llegado a llamar «batalla demográfica silenciosa») y de su organización social y política.

Una parte significativa de la obra se dedica a la historia, narrada con el carácter minucioso que siempre caracteriza al embajador, cual orfebre de las relaciones internacionales. El Capítulo II (pp. 57-158) describe la colonización; y como contraparte, los Capítulos III (pp. 159-301) y IV (pp. 303-402) abordan la descolonización del Sáhara. Sin desmerecer este extenso abordaje histórico, a nuestro entender el centro de interés de la obra son los Capítulos V y VI. En el quinto capítulo (pp. 403-489) realiza un análisis de la responsabilidad de España (gobiernos y partidos políticos), Marruecos, Mauritania, Frente Polisario/ República Árabe Saharui Democrática, Argelia, Francia, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, Unión Europea y Organización de la Unidad Africana/Unidad Africana. En relación con el abordaje de la responsabilidad de la ONU, deben leerse las páginas de este apartado (apenas 464-473), en el marco de las dedicadas en los Capítulos III y IV a la historia de su actuación. Llevado por su compromiso como diplomático al servicio del Estado, su análisis de la responsabilidad de Marruecos deriva al terreno de la «bilateralidad» con España (pp. 430-434). El eje marroquí del conflicto es tan amplio que siempre queda un amargo sinsabor: es imposible agotar la multiplicidad de aristas que tiene en una sola obra.

El Capítulo VI (pp. 491-530) se inicia con el análisis de ciertos aspectos jurídicos, pues son muchos más los que se abordan a lo largo de toda la obra. En concreto, examina la legalidad de los acuerdos de Madrid, y la condición de España como potencia administradora y de Marruecos como potencia ocupante, resultando el Sáhara un «país ocupado». Ello no obstante, reconoce la preponderancia de la dimensión política en la autodeterminación del pueblo saharauí. El Embajador Yturriaga se integra en las filas de quienes aún confían en una solución pacífica, negociada y de buena fe,

por difícil que sea, como firme defensor de la política como arte de lo posible.

Para concluir, la obra nos regala una bibliografía extensa, cuidada y actualizada (pp. 531-595), organizada en siete apartados (generales, históricos, fácticos, nacionales, políticos, jurídicos, internacionales y varios), con la complejidad que ello comporta. Acompaña asimismo de sendos y útiles índices temático (pp. 597-606) y onomástico (pp. 607-621), así como de un apartado gráfico (pp. 623-663), en el que se recogen documentos e imágenes, sin indicar procedencia, de indiscutible valor.

Sin descuidar ninguno, a lo largo de la obra, encontramos los temas transversales clave abordados profusamente por el embajador tanto en los capítulos históricos como en relación con los actores implicados: el reconocimiento del Frente Polisario y de la República Árabe Saharaui Democrática, la soberanía saharauí

sobre los recursos naturales, la delimitación marroquí de los espacios marítimos, incluyendo la reclamación sobre la plataforma continental ampliada, la situación de los derechos humanos de los habitantes del territorio...

Sin duda, el contencioso del Sáhara ha recobrado actualidad y subido de temperatura: la ruptura del alto el fuego de 1991 proclamada por el Frente Polisario en noviembre de 2020 y el reconocimiento de Estados Unidos de la soberanía marroquí sobre el Sáhara en diciembre de 2020 contrastan con la lasitud de la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o la propia España. Esta obra ha llegado en un momento muy oportuno para provocar y animar debate(s) en el seno de la comunidad política, académica y ciudadana.

E. W. PETIT DE GABRIEL
Universidad de Sevilla

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.06>

FERNÁNDEZ-ROJO, D., *EU Migration Agencies: The Operation and Cooperation of FRONTEX, EASO and Europol*, Cheltenham-Northampton, Edward Elgar Publishing, 2021, 254 pp.

El libro objeto de recensión analiza la evolución y las perspectivas de futuro de las agencias descentralizadas de la Unión Europea más representativas en el contexto de la crisis migratoria de la última década. Es la segunda publicación de la serie de Elgar *European Security and Justice*, que se centra en las nuevas dimensiones de la Unión Europea como actor en materia de seguridad en sentido amplio y su vinculación con la justicia, desde un punto de vista multidisciplinar.

Sin duda, las migraciones han constituido una parte central y polémica del ELSJ en las últimas décadas y han provocado numerosas y complejas reformas en el DUE, y, por ello, son de una actualidad innegable en la doctrina. Este libro aborda un aspecto fundamental de

la política europea de migración y asilo: las principales agencias descentralizadas de la Unión Europea con competencia en esta materia (FRONTEX, EASO y EUROPOL). Por ello, se trata de una valiosa aportación a la colección a la que pertenece. El autor justifica la delimitación del objeto de estudio y la exclusión de otras agencias con competencia sobre la misma materia, como EU-LISA, Eurojust o Cepol. Esta monografía destaca por su carácter actualizado y su aproximación global y comparativa al objeto de estudio, centrada en su papel en las políticas de la Unión Europea en vez de en un análisis puramente institucional. En ello radican su novedad y originalidad, ya que se trata del primer libro en castellano que aborda sistemáticamente el origen, la evolución y el posible porvenir

de las tres agencias que constituyen su objeto de estudio desde esta perspectiva. Resulta igualmente relevante y necesario el análisis llevado a cabo en esta obra en el contexto actual de «agencificación» del ELSJ para conseguir una mayor flexibilidad y eficiencia en la gestión de las competencias de la Unión Europea, tan estudiado por la doctrina, que el autor describe en la introducción como telón de fondo de su estudio.

La obra se compone de seis capítulos, que, exceptuando la introducción y las conclusiones, se refieren respectivamente a la creación y al mandato original de las agencias que constituyen el objeto de estudio del trabajo (en el que el autor no evita una introducción histórica con detalle de sus documentos programáticos y cómo se entreveran con la historia de las ampliaciones de la Unión Europea y la evolución general del ELSJ), a la expansión *de facto* y *de iure* de sus funciones, a los mecanismos de cooperación bilateral y multilateral entre ellas (haciendo hincapié en el mecanismo de los *hotspots*), y a las limitaciones existentes tanto para las funciones como para la cooperación de las agencias analizadas de conformidad con las teorías propuestas por la doctrina y la jurisprudencia del TJUE. Esta organización confiere fluidez al texto y permite comprender fácilmente sus conclusiones.

La obra desarrolla cuatro puntos principales, sobre las que se elaboran las conclusiones: la presentación e individualización de las agencias, el análisis comparativo del refuerzo de sus competencias y de su impacto sobre las prerrogativas de aplicación de los Estados miembros, el estudio de la cooperación entre las tres agencias antes y después de la introducción del mecanismo de los *hotspots*, y las limitaciones a las competencias reforzadas de las agencias a la luz de sus fundamentos jurídicos, teniendo en cuenta especialmente la jurisprudencia del TJUE y el control de los Estados miembros y de la sociedad

civil. Finalmente, se proponen algunos escenarios previsibles de conformidad con las tendencias regulatorias actuales, entre los que destaca la consolidación de los *hotspots* como mecanismo de carácter general y de utilización a largo plazo. Además, el autor no rehúye debates actuales, como la intensificación de los mecanismos para una aplicación efectiva de las políticas existentes, que han adquirido un especial protagonismo en los últimos años; la diferencia entre el marco jurídico en el que se establece el mandato de las agencias y su actuación en la práctica, que el autor atribuye tanto a la oscuridad de los instrumentos jurídicos que las regulan como a la falta de transparencia sobre las actividades de esas agencias en la práctica, o la transformación de la EASO en la Agencia Europea de Asilo.

Se trata de una edición cuidada, en la que la información se expone de forma amena y con sencillez, claridad de estilo y concisión, prescindiendo de datos superfluos. La bibliografía es variada y suficiente e incluye doctrina en inglés y castellano, aunque en ella tienen un gran peso los documentos técnicos y preparatorios. Los esquemas y diagramas incluidos por el autor contribuyen a aclarar conceptos o distinciones complicadas de una forma visual, como la clasificación de las agencias del ELSJ y el mandato inicial, las actividades reales y la composición de los órganos de cada agencia, así como la evolución de sus competencias y de la cooperación entre ellas. Además, se incluyen diagramas que amplían la información proporcionada en el texto principal y esquematizan acciones concretas de Europol y del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, y los recursos admitidos e inadmitidos frente a la actuación de la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

En definitiva, la obra ofrece una visión global y crítica que permite hacer balance de la evolución de la política de la Unión Europea en materia migratoria

a través de sus agencias especializadas, exponiendo sus aciertos, sus dificultades y sus lagunas. Gracias a su análisis comparativo, llena un vacío en la doctrina española, supone una aportación novedosa en la doctrina en lengua inglesa y constituye una obra recomendable tanto para

los especialistas como para las personas interesadas en el DIP y de la Unión Europea con carácter general.

A. M. MAESTRO CORTIZAS
Universidad de Vigo

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.07>

GOÑI URRIZA, N., *Las donaciones en Derecho internacional privado*, Cizur Menor, Thomson Reuters/Aranzadi, 2020, 215 pp.

Hace ya unos cuantos años, cuando me acerqué al tema de las donaciones, me resultó curiosa la escasa atención doctrinal que habían merecido. Me sigue pareciendo un objeto de estudio relevante y muy formativo para quienes quieran ahondar en las técnicas que más nos singularizan como disciplina. Todo ello justifica ya el interés inicial por la lectura de la obra que aquí se presenta.

La estructura del libro muestra la decidida intención de la autora de hacer un análisis global, incluyendo competencia, ley aplicable y reconocimiento, para finalizar con un repaso de Derecho interregional, muy arraigado en este sector. Se echa de menos un apartado final de conclusiones, siempre útil para el lector.

La metodología utilizada persigue meritoriamente un examen problematizado de las donaciones, utilizando la imprescindible interacción entre el Derecho material y el Derecho internacional privado y, dentro de este, buscando la coherencia dentro de la confluencia de pluralidad de fuentes. Ello demuestra la complejidad y transversalidad de la institución, como se constata en la enriquecedora casuística que la autora nos ofrece. Se acompaña asimismo de abundantes citas a la jurisprudencia y práctica registral españolas, que podría haberse completado con la experiencia de tribunales extranjeros en la aplicación compartida de los Reglamentos europeos.

Los bloques dedicados a la competencia judicial y al Derecho aplicable siguen

un trazado muy paralelo. En primer lugar, se abordan los problemas relativos a la (in)capacidad de donante y donatario, con su respectiva incidencia sobre el ámbito material de aplicación de Bruselas I bis (en función de que se presenten como cuestión principal o incidental) y de Roma I (en función de su catalogación como reglas de capacidad general o restricciones especiales vinculadas al fondo). En segundo lugar, siguiendo una calificación contractual de la institución, se determinan las reglas de competencia y ley aplicable al fondo y a la forma. Finalmente, se incluye la delimitación del estatuto rector de las donaciones respecto de los regímenes económicos matrimoniales y parejas registradas (y sus respectivos Reglamentos), cuando el donante y/o donatario están unidos por un vínculo de este tipo; respecto del régimen sucesorio (y su Reglamento), cuando los herederos reclaman, entre otras cuestiones, la reducción y colación de las donaciones; y respecto de la dimensión jurídico-real, con sus consecuencias para la competencia exclusiva sobre inmuebles y el ámbito de aplicación del art. 10.1 CC.

El reconocimiento de decisiones merece una atención muy menor, como puede comprobarse en la sistemática, con una parte IV de dos páginas que desequilibra notablemente la estructura del trabajo. El bloque V, que rubrica como la eficacia de las donaciones otorgadas en el extranjero, es un análisis sobre la eficacia registral de las donaciones incluidas en un documento público extranjero, que

conduce inevitablemente a una problemática más amplia no exenta de polémica registral y doctrinal.

El libro finaliza con un bloque dedicado a los problemas de Derecho interregional, en el que reitera el esquema trazado de capacidad, fondo y delimitación de los regímenes matrimoniales y sucesorio, con una enumeración del régimen conflictual autónomo español aplicable.

Este rápido repaso evidencia que se desgranar a lo largo de la obra todos los contenidos que inciden, de una u otra manera, en el régimen de las donaciones, aunque el tratamiento es desigual. Por exceso, resultan prescindibles las enumeraciones —e incluso la reproducción literal— de las soluciones normativas de los diversos Reglamentos en presencia, máxime cuando de ello se deriven imprecisiones o ausencias. Por defecto, porque hay contenidos que demandaban más. Así ocurre con el tratamiento de la calificación de las donaciones. Es difícil asumir su carácter contractual y la aplicación de Roma I, cuando el Derecho nacional lo configura como un acto unilateral y libremente revocable (véase el ejemplo de la ley escocesa, que la propia autora menciona, p. 93), sin cumplimentar, por tanto, los caracteres enunciados por el TJUE para el concepto autónomo. El posicionamiento sobre las donaciones *mortis causa* tampoco es fácil y, de hecho, en el ámbito de la ley aplicable (p. 102), la autora se muestra más contundente que en el sector de la competencia (pp. 66 y ss.). Quizá las donaciones sea uno de los ejemplos más evidentes de

la imposible calificación autónoma sin contar con las soluciones de los Derechos nacionales como elemento de contraste.

Por otra parte, se incluyen interesantes referencias a donaciones especiales, como las donaciones de órganos o a partidos políticos, que se intuye debieran merecer un tratamiento singularizado. También más detallado debiera haber sido el estudio de las donaciones indirectas —que en su momento analicé en relación con los contratos internacionales a favor de tercero— y que plantean importantes problemas de interacción entre la relación contractual de cobertura y la donación subyacente encubierta. Asimismo, el lector puede quedarse con ganas de más cuando se apunta la problemática del Derecho interregional con el ejemplo del art. 50 de la Compilación balear.

Nos encontramos, en consecuencia, ante una obra que ha vuelto a hacer visible y actualizado el estudio sobre donaciones en las relaciones transfronterizas, en un escenario normativo especialmente complejo de cohabitación de fuentes diversas, y que deja señuelos para futuros debates. Se muestra un sector en el que el Derecho internacional privado de corte «clásico», con sus problemas de calificación y delimitación, emerge con toda su fuerza y con todas las consecuencias prácticas que de él se derivan. Ya sabemos que las matemáticas no están reñidas con la física.

P. JIMÉNEZ BLANCO

Universidad de Oviedo

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.08>

JIMÉNEZ GARCÍA, F., *Derecho internacional líquido: ¿efectividad frente a legitimidad?*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 331 pp.

En esta obra, estructurada en cinco capítulos, Francisco Jiménez García trata del *soft law*, los acuerdos políticos o no normativos y los acuerdos internacionales administrativos. Pese al carácter vinculan-

te de estos últimos y no vinculante de las dos primeras categorías, todos ellos formarían parte, a juicio del autor, del «Derecho internacional líquido» y ello vendría a justificar su tratamiento conjunto.

Resulta evidente que la práctica ha desbordado ampliamente las fuentes tradicionales del Derecho internacional y el libro, que maneja una cantidad ingente de materiales, algunos novedosísimos y pertenecientes a ámbitos temáticamente muy diversos, da buena cuenta de ello. Lo hace con un espíritu particularmente crítico con la práctica española, especialmente, por lo que se refiere al uso (abuso) de los acuerdos no normativos y, más aún, de la figura de los acuerdos internacionales administrativos, con respecto a los cuales rechaza abiertamente que puedan encontrar su fundamento en instrumentos que no sean tratados internacionales, debido a la ausencia de un aval parlamentario.

Las fuentes doctrinales citadas son incontables y es igualmente completo el aparato jurisprudencial que se maneja, que no se limita a los tribunales internacionales (incluidas las conclusiones de Abogados Generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea), sino que abarca también la doctrina más reciente de nuestro Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional.

Por lo dicho hasta ahora, es fácil augurar que estamos ante un libro al que se volverá con frecuencia para consultar el tratamiento que en él se hace de alguno de los innumerables instrumentos presentados. Las rúbricas de los distintos apartados y subapartados dentro de cada capítulo constituyen una síntesis de su contenido y, en ese sentido, sin duda facilitarán la búsqueda.

La lectura, sobre todo de los dos primeros capítulos, dedicados al *soft law* y en los que el Profesor Jiménez García revisa y actualiza el texto del «Curso de Victoria» que impartió en 2019, insistiendo en el rechazo a la división binaria entre *hard law* y *soft law*, avanza lentamente, pues reclama una reflexión continua.

Frente a quienes califican de *soft law* cualquier instrumento carente de un valor jurídicamente vinculante, el autor

rehúsa incluir en esta categoría a los acuerdos políticos o no normativos. La diferenciación radicaría en la distinta intención que los preside: así, mientras los instrumentos del *soft law* aspiran a una conexión (una transformación, incluso) en *hard law*, los acuerdos políticos o no normativos huyen de dicha conexión, ya que lo que persiguen es escapar al control democrático y la fiscalización judicial aplicables a los instrumentos obligatorios. Por esa potencialidad jurídica que lo identificaría, el Profesor Jiménez García dedica una especial atención al *soft law* normativo, examinando sus dimensiones interpretativas, técnicas y de política legislativa.

Pese a acoger un concepto de *soft law* más limitado del que manejan otros autores, el autor destaca la distinta densidad normativa que pueden presentar estos instrumentos, lo que le lleva a introducir la distinción entre «principios *soft law*» y «reglas *soft law*».

En los dos capítulos dedicados a los acuerdos políticos o no normativos, Francisco Jiménez vuelve sobre los elementos materiales que permiten distinguirlos de los tratados, pero, sobre todo, examina los supuestos de instrumentos celebrados bajo esta forma y las razones subyacentes. El autor menciona la categoría de «acuerdos no normativos jurídicamente armonizadores» para referirse a aquellos convenios internacionales calificados como no vinculantes jurídicamente, pero a través de los cuales las partes de las que emanan aspiran a conseguir armonizaciones normativas o interpretaciones consensuadas de tratados internacionales previos, admitiendo que «presentan muchas similitudes con el *soft law*» y que «fluctúan entre la delgada línea que separa los acuerdos no normativos de los convenios interpretativos o de enmienda sometidos al régimen general de los tratados internacionales» (p. 158). El Doctor Jiménez García califica aquí como acuerdos políticos los acuerdos internacionales celebrados por la Unión

Europea en el marco de la PESC, en atención a la exclusión del Parlamento Europeo en su proceso de celebración y a la ausencia de control por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (p. 233); sin negar ambas realidades, nos cuesta compartir esa calificación.

El último capítulo se ocupa de los acuerdos internacionales administrativos, examinando su tratamiento en la Ley 25/2014 y en el ordenamiento interno de otros países, como Estados Unidos, Francia y Alemania. En este marco se analizan los acuerdos administrativos concertados entre nuestro país y la Santa Sede y se repasan los distintos instrumentos adoptados en el marco de la Unión Europea durante la crisis econó-

mico-financiera de 2008 y que van desde las recomendaciones específicas por país de la Comisión al Acuerdo de Facilidad de Asistencia Financiera, pasando por el MEDE.

En una obra de estas características se habrían agradecido unas conclusiones en las que el autor no solo recapitulara las ideas fuerza de su discurso, sino que también identificara los puntos de amalgama entre las tres realidades estudiadas, que podrán compartir su carácter líquido, pero que son (sobre todo, los acuerdos internacionales administrativos) ciertamente dispares.

C. MARTÍNEZ CAPDEVILA

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.09>

MARÍN CONSARNAU, D. (coord.), *Retos en inmigración, asilo y ciudadanía. Perspectiva Unión Europea, internacional, nacional y comparada*, Madrid, Marcial Pons, 2021, 370 pp.

Esta publicación, compuesta por 23 capítulos, representa un amplio compendio de saberes multidisciplinares. Se abordan problemas y se proporcionan soluciones teóricas, prácticas, políticas, y jurídicas, desde distintas perspectivas, sobre el ejercicio de libertades y derechos de los extranjeros.

Aunque esta obra no está dividida por bloques temáticos, atendiendo a su título, intentaremos realizar un esfuerzo de síntesis e identificación de los retos implícitos en la misma.

Estos retos giran en torno a: externalización, control de fronteras, y retorno de los inmigrantes irregulares desde un enfoque de derechos humanos; interpretación de la legislación de extranjería y asilo desde una perspectiva de género y de derechos de la niñez; solidaridad efectiva en el reparto de los solicitantes de protección internacional; regulación jurídica de la residencia por razones humanitarias; límites a la relocalización; estatus de ciudadano de las personas

migrantes; gestión de los conflictos derivados de la diversidad cultural; y, facilitación de la libertad de residencia y del derecho a la vida familiar a los extranjeros de terceros estados familiares de ciudadanos europeos.

Hay que señalar, en primer lugar, que varios capítulos desvelan el contexto práctico y jurídico europeo en terceros países «seguros» como Libia o Níger, quiénes se convierten en los sicarios de la Unión Europea reteniendo a extranjeros, tanto los que encajan en el marco de protección internacional como los que no. Nos parece reveladora la denuncia de la tergiversación de la política comunitaria, y la reiteración de la externalización de las fronteras europeas (pp. 51-72, 229-238 y 329-340). Consideramos, entre otros aspectos, a efectos de una visión completa, que debería incorporarse un análisis de Marruecos, principal país «colaborador» en materia migratoria con España, y el papel desempeñado por los funcionarios de enlace de inmi-

gración descifrando la composición de flujos migratorios en Estados de origen y de tránsito (Reglamento 2019/1240). Sin embargo, es muy elogiable la incorporación de un análisis comparado con México (pp. 249-264).

Cuando falla la externalización en el control de las fronteras, los nacionales de terceros Estados se encuentran con otro escalafón de control: la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que ha de detectar sus vulnerabilidades y clasificarlos a efectos de retornarlos al país de origen o a un tercer Estado. En el análisis de este aspecto se evidencia que es un órgano que muestra tanto fortalezas como deficiencias (pp. 305-318).

En el supuesto de que se identifiquen como extranjeros en situación irregular, se debe aplicar la Directiva retorno para proceder a su expulsión de la Unión Europea. En ese sentido, nos parece elocuente la acreditación por parte de varios autores de la obra de la criminalización de este tipo de extranjeros. Personas que primero son internadas en los CATE, y posteriormente en los CIE, sin proporcionarles garantías procedimentales para una correcta tutela judicial efectiva de sus derechos fundamentales en el procedimiento administrativo de retorno (pp. 91-104, 265-274 y 275-288). Aquí debemos advertir que, a fecha de la publicación de la presente obra, se amplían las garantías para limitar las expulsiones de menores no acompañados exigiendo una acogida adecuada tras el retorno (asunto C-441/19, STJUE de 14 de enero de 2021).

En segundo lugar, debemos mencionar la intuitiva incorporación del enfoque de derechos de niñez a la legislación interna de extranjería y asilo. En concreto, en el procedimiento de determinación de la edad del menor no acompañado, se incorpora el interés superior del menor y se definen garantías procedimentales (pp. 105-122). También, en la propuesta de creación de garantías para que el menor no acompañado acceda a su dere-

cho al asilo en España (pp. 289-298). Sin embargo, junto a estas propuestas, muy recientemente el Comité Económico y Social Europeo se ha pronunciado proponiendo la protección de esos menores en Europa a través de la creación de una Directiva (C-429/26, *DOUE* de 11 de diciembre de 2020). Asimismo, se intuye la incorporación de un enfoque de género a través de las denuncias realizadas sobre la conceptualización de las víctimas de trata, cooperación y acceso al asilo por parte de mujeres adultas (pp. 73-90 y 341-348).

En tercer lugar, quiero destacar el análisis contrastado y perspicaz de la ausencia de solidaridad efectiva entre Estados miembros, que aceptan el traslado de solicitantes de asilo, aun no siendo responsables conforme al SECA (pp. 123-150). Sin obviar que la jurisprudencia europea, en ocasiones, desactiva el Reglamento Dublín III, y equilibrando el reparto de solicitantes de asilo, impidiendo la devolución a los Estados responsables en los que reciben un trato inhumano y degradante (pp. 319-328). Una insolidaridad que conduce, también, a decisiones unilaterales y arbitrarias de los Estados europeos que modifican su legislación interna para impedir, o permitir, la llegada de extranjeros que encajen en la noción de residencia por razones humanitarias (pp. 151-166 y 299-304).

En cuarto lugar, en esta obra se demuestra cómo los Tribunales sirven de laboratorio migratorio con capacidad para romper con los patrones socioculturales impregnados en la normativa interna de asilo y extranjería, y de civil, abordándose las consecuencias positivas de su jurisprudencia en los derechos de las personas inmigrantes (pp. 15-28), y en la gestión de los conflictos derivados de la diversidad cultural (pp. 29-50, 239-248). Obviamente, esa jurisprudencia afecta a las relaciones familiares de los españoles y europeos con nacionales de terceros Estados, ejerzan, o no, la libertad de circulación, y se adecúen, o no,

al orden jurídico interno (pp. 167-188 y 211-228).

Señalar, por último, el brillante análisis realizado en el Epílogo, donde se evidencia la discriminación que padecen españoles y sus cónyuges y proge-

nitores nacionales de terceros Estados, así como una propuesta *de lege ferenda* (pp. 349-360).

L. SERRANO SÁNCHEZ

Universidad Tecnológica de El Salvador
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.10>

MARRERO ROCHA, I., *Soldados del terrorismo global. Los nuevos combatientes extranjeros*, Madrid, Tecnos, 2020, 224 pp.

El terrorismo es un fenómeno complejo, multidimensional y en constante evolución, lo que siempre ha dificultado, académica y políticamente, encontrar una definición operativa. Ello, como es sabido, ha obligado los Estados y las organizaciones internacionales a buscar consensos muy difíciles, a causa de las distintas visiones e interpretaciones del fenómeno que aplica, a veces con interés de parte, cada actor.

Un marco legal internacional de referencia es la Resolución 1566/2004 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que define como terroristas aquellos «actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo» (Consejo de Seguridad de la ONU, Resolución 1566/2004: 2).

La definición, de muy amplio espectro y fruto de un mínimo común denominador entre los miembros de la ONU, tiene el gran mérito de tipificar explícitamente el fenómeno terrorista a escala global y no solo internacional, algo que fue ya evidente a partir de los atenta-

dos del 11 de septiembre de 2001. Su punto débil, no obstante, es el carácter muy genérico de la definición, que permite abundante discrecionalidad, puesto que debe aquilatar las «intenciones» de cometer actos delictivos como los mencionados. La discrecionalidad es siempre algo de doble filo: da flexibilidad y permite abordar temas y conductas en cambio constante, pero, también, podría permitir usos arbitrarios y «politizados», en decir con intención clara de parte, al no tipificar conductas delictivas concretas.

Lo anterior señala algunas de las dificultades conceptuales, académicas y prácticas, en la esfera normativa y en la de actuación de organizaciones intergubernamentales y de Estados nacionales, que derivan del fenómeno del terrorismo global y de cómo está afectando a los conflictos armados actuales, a las diversas formas de violencia directa, y, en particular, a los actores combatientes. Y uno de esos fenómenos más importantes, y esquivos a un análisis riguroso, es el de los combatientes extranjeros en los diversos grupos que practican terrorismo global, en particular a partir de la aparición de «franquicias» descentralizadas y con capacidad autónoma respecto del grupo central y primigenio.

Justamente ese es el tema del libro de Inmaculada Marrero, ocuparse de un tema central del terrorismo global, pero a la vez, muy poco estudiado, y, por ende, muy dinámico y cambiante, en general y todavía más desde la perspectiva de las relaciones internacionales: los comba-

tientes del terrorismo global y, más en concreto, los combatientes extranjeros o internacionales y su incidencia en procesos internacionales, con especial mención al caso de la Unión Europea. Hay que destacar que, como la autora explica en su prefacio, el texto deriva de un proyecto de investigación codirigido y de su participación en otros, así como de una larga trayectoria de publicaciones desde 2015 sobre el tema en artículos científicos y capítulos de libros.

El libro está estructurado en una introducción y ocho capítulos. El Capítulo 2 se dedica a presentar el fenómeno de los combatientes extranjeros en clave evolutiva, y como han ido pasando de «héroes» románticos y comprometidos con las luchas por la «libertad» o la «revolución» a «villanos», algo que la autora vincula, con un análisis cuantitativo y cualitativo, a los procesos de reclutamiento y radicalización violenta, sin olvidar un énfasis en el caso de las mujeres combatientes extranjeras. Los Capítulos 3 y 4 se dedican a poner en contexto el marco conceptual previamente explicitado, dedicando el tercer capítulo a los vínculos entre terrorismo global (en sus diversas modalidades) y combatientes extranjeros y, el cuarto, por su parte, a la incidencia de dichos combatientes en los conflictos armados actuales, con cambios significativos en curso, y también a su relación con otros actores no estatales armados. Estos cuatro capítulos, introducción y los tres comentados, constituyen el marco general analítico y explicativo. Los restantes se focalizan en casos o dimensiones específicas del fenómeno. El Capítulo 5 se dedica a los combatientes

extranjeros regresados y su impacto en la seguridad europea, un fenómeno que ha causado gran preocupación en la Unión Europea y en sus Estados miembros y asociados a partir del inicio del retorno de los combatientes rusos desplazados a Afganistán desde 1979. El Capítulo 6 se dedica a las diferentes respuestas legales a los problemas, heterogéneos, que generan los combatientes extranjeros, tanto en el marco del Derecho internacional humanitario como en las decisiones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y, naturalmente, de la Unión Europea. El Capítulo 7 se ocupa de un tema muy relevante y complejo: el papel de la Unión Europea y de los Estados miembros en los procesos de desradicalización y lucha contra la radicalización y cómo abordar los problemas que plantean el retorno de combatientes extranjeros. Finalmente, Capítulo 8 y final se focaliza en el caso español, en el marco normativo y en las políticas orientadas a prevenir la radicalización y a fomentar la desradicalización.

En suma, todo ello convierte el presente libro en una excelente monografía sobre el tema, sin duda la mejor publicada en castellano y en uno de los textos relevantes y de consulta obligada en clave comparada internacional, al tratar, de forma concienzuda y desde múltiples perspectivas, un fenómeno tan crucial para las relaciones internacionales y la seguridad global como el papel de los combatientes extranjeros en el terrorismo global.

A. DEMURTAS

Universitat Autònoma de Barcelona
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.11>

MARTÍN RODRÍGUEZ, P. (dir.), *Nuevo Mundo, Nueva Europa. La redefinición de la Unión Europea en la Era del Brexit*, XXVIII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 552 pp.

La presente monografía recoge las ponencias y las comunicaciones, actualizadas, que fueron presentadas en las

XXVIII Jornadas Ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales

les que se celebraron en Granada del 18 al 20 de septiembre de 2019. El volumen ofrece un análisis intenso de cuáles son las consecuencias a las que se enfrenta la Unión Europea ante la situación producida por la decisión de retirada de Reino Unido. Es bien cierto que la relevancia ha quedado mediatizada y diluida por el impacto de la crisis de la covid-19, cuyas consecuencias sanitarias, económicas y sociales se prolongarán en el tiempo. Pero las secuelas de la retirada británica del proyecto de integración europea y la conveniencia de plantearse hacia donde se dirigirá la evolución de la Unión Europea continúan vigentes.

La obra se estructura en torno a dos partes, precedidas por una brillante y estimulante reflexión del Profesor Diego J. Liñán sobre los valores y Derecho en la Unión Europea donde constata su preocupación por la insuficiencia, y las deficiencias, del aparato normativo, institucional y procedimental de la Unión Europea para reaccionar ante algunos Estados miembros, cuyo comportamiento quiebra el sistema de valores de la Unión Europea.

En la parte inicial los participantes recapacitan sobre el horizonte de la sociedad internacional en general y europea en particular, a partir de tres lógicas de funcionamiento presentes en la actualidad. En la primera se aborda la dificultad de deslindar las esferas pública y privada en las organizaciones políticas y jurídicas. Para ello cada ponente examina un ejemplo a partir del cual se induce la dificultad de precisar esta delimitación: la lucha contra el Daesh, en el espacio jurídico-penal; la Ley Helms-Burton y la litigación internacional, y las relaciones entre las esferas pública, privada e internacional.

En la segunda se examina la tensión que la realidad virtual ocasiona en las entidades y ordenamientos estatales, cuyas bases se fundamentan en parámetros territoriales. Bajo este presupuesto, los ponentes indagan en las consecuencias que

se derivan en tres ámbitos específicos: el cambio en la configuración de las relaciones de poder, la jurisdicción y la responsabilidad internacional en el ciberespacio y el alcance espacial de las medidas frente a la difusión de información ilícita en línea.

La tercera lógica se asienta en la progresiva judicialización de los valores en la sociedad internacional y europea como mecanismo para asegurar su respeto. Los participantes reflexionan sobre el alcance de esta situación en el escenario internacional, a partir de la actividad desarrollada por la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, y en el contorno europeo, mediante el control jurisdiccional del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la defensa del Estado de Derecho. Además, se examina, a partir del análisis de las iniciativas de la Unión Europea respecto a los menores extranjeros, la primacía del valor de la seguridad frente al de la igualdad y no discriminación.

La segunda parte, precedida por una ponencia sobre la Unión Europea ante la crisis del multilateralismo, aborda determinadas áreas, que fueron objeto de paneles específicos, en los que se examinan pormenorizadamente las consecuencias que produce la retirada británica de la Unión en algunos sectores y políticas claves. El análisis se centra en el espacio judicial y de seguridad interior; la seguridad exterior; el mercado interior y la Unión económica, el impacto sobre el sistema institucional, la redefinición de la ciudadanía y los derechos de los ciudadanos europeos y las repercusiones sobre el sistema internacional.

Las comunicaciones, presentadas en cada uno de los paneles, son el núcleo medular de esta parte y nos ofrecen una amplia panoplia de ejemplos que exploran las consecuencias del *Brexit*. Así, a título de ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivo, se examinan desde las repercusiones sobre los instrumentos de reconocimiento mutuo (euroórdenes, órdenes

de entrega y conservación de pruebas electrónica a efectos de enjuiciamiento penal), hasta las secuelas sobre la libertad de establecimiento de sociedades, y la supervisión de actividades bancarias. Incluyendo las limitaciones al derecho de residencia de los ciudadanos europeos, las repercusiones sobre el TJUE, y la incidencia en la lucha contra el cambio climático. Entre las comunicaciones, también se aborda la incidencia que el *Brexit* tiene en Gibraltar, específicamente en dos sectores concretos, la afectación en el régimen jurídico de los trabajadores fronterizos y las posibilidades de futuro en materia de cooperación transfronteriza.

En definitiva, y suscribiendo las palabras del Profesor Pablo Martín, Director de las Jornadas y de la monografía, este estudio colectivo «proyecta una robusta reflexión crítica sobre la Unión Europea buscando atisbar su horizonte, aventurar dónde se decantará en su evolución», y nos «suministra un instrumental intelectual

de primera magnitud para comprender esta situación».

Esta obra, además de ofrecer un análisis exhaustivo sobre el objeto considerado, tiene la virtualidad de ofrecer un retrato que expresa el dinamismo de los miembros de la AEPDIRI y la calidad de sus investigaciones. Asimismo, y desde otra perspectiva, este libro es la constatación del éxito de estimular y mantener la celebración de las Jornadas como un foro de discusión académico-científico de calidad, donde los integrantes de las diferentes áreas de conocimiento que participan en la asociación debaten conjuntamente, y desde distintas perspectivas, temas de interés mutuo. También es la manifestación de la dedicación, el compromiso y el buen hacer de los integrantes de la Junta Directiva de la AEPDIRI y del Comité de Organización de las Jornadas.

A. OLESTI RAYO

Universidad de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.12>

OANTA, G. A., *La sucesión de Estados en las organizaciones internacionales: examen de la práctica internacional*, Barcelona, Bosch Editor, 2020, 379 pp.

Un aliciente de este libro es la imbricación de los dos sujetos clásicos del Derecho internacional: el Estado, supremo hacedor de este ordenamiento jurídico, y la Organización internacional, sujeto derivado y funcional, hecho por el Estado para ayudarle en el desempeño de las altas funciones que tiene asumidas.

En efecto, por un lado se parte del fenómeno de la sucesión de Estados, con especiales referencias a la secesión. A este propósito, hay referencias a la secesión remedio («un mito jurídico», según la autora), a la desacertada opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre Kosovo y a las reticencias de los «nuevos» Estados africanos a amparar nuevas fracturas estatales. No hay propiamente referencias al «procés» catalán,

pero sí se afirma que una real, no ficticia, República catalana habría de someter su solicitud para formar parte de los organismos internacionales de los que es miembro ahora el Reino de España, y la suerte de dicha solicitud dependería, en buena parte, de la anuencia o renuencia del Estado predecesor.

De todas formas, la obra está enfocada primordialmente en la figura de las organizaciones internacionales, y parte de la base de una codificación inacabada e imperfecta sobre su estatuto jurídico, de modo que no se puede formular una teoría general sobre estos sujetos. En concreto, al quedar para la Comisión de Derecho Internacional como «asignatura pendiente» la sucesión de Estados en las organizaciones internacionales, todo lo

más se podrían entresacar algunas conclusiones en este ámbito de las codificaciones, también incompletas, emprendidas sobre responsabilidad internacional o sobre tratados (en lo relativo a la sucesión de Estados o a los tratados hechos con la participación de organizaciones internacionales).

Es cierto, en contra de lo habitualmente proclamado, que tampoco hay una teoría general uniforme en lo concerniente al Estado, pues en él también domina el situacionismo, pero el individualismo de la organización internacional es, desde luego, mucho más acusado. Así pues, el estudio de este sujeto secundario debe hacerse desde un prisma existencialista, biológico. No siempre su estructura institucional está desarrollada, no siempre su funcionamiento y su eficacia son constantes, sino guadianescos, ni siquiera su tratado constitutivo siempre domeña la actividad del Derecho derivado de la organización. Nos encontramos, pues, ante un fenómeno que multiplica, enriquece y enrevesa, los subsistemas jurídicos del Derecho internacional.

Ante estas carencias y dudas que ofrece el Derecho internacional general, la Profesora Oanta opta, acertadamente, por un estudio de la práctica en la materia más que por elucubraciones teóricas y abstractas. Así, nos presenta un recorrido institucional y geográfico, con valiosas enseñanzas al mismo tiempo históricas y politológicas, sobre el tratamiento dado por los organismos públicos internacionales a la nueva realidad estatal.

A tal fin, y luego del capítulo primero de carácter introductorio, el libro aborda, sucesivamente, las organizaciones internacionales de ámbito universal, las regionales de ámbito intercontinental y continental y las regionales *stricto sensu* y las subregionales. La realidad de la práctica le lleva a estudiar en mayor medida el proceso africano y en menor el americano.

Más incisivo y novedoso es el Capítulo 5 y último, dedicado a la «retirada de

un Estado de una Organización internacional y sus efectos en la membresía de ambos en otra Organización internacional a la luz del *Brexit*». La inserción de la «organización regional de integración económica» por antonomasia, la Unión Europea, en el entramado institucional del Derecho internacional se desenvuelve entre soluciones casuísticas, irregulares, incoherentes, politizadas. Este estado de cosas ha sido abordado en gran número de análisis doctrinales. Gabriela Oanta se detiene en un modelo de organización internacional comprensiva de competencias compartidas de la Unión Europea —la FAO— y otro modelo atinente a competencias exclusivas de la Unión, el de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). En el caso de la admisión de la Unión Europea por la FAO, la autora invoca la necesidad, la urgencia de un nuevo esquema de membresía.

Lo más interesante y singular es la aproximación del tema desde la perspectiva del *Brexit*, esto es, cuando un Estado se retira de una organización internacional que forma parte de otra organización internacional. Reino Unido queda en una situación incómoda tanto en la FAO, donde ha de recuperar la plenitud de sus competencias, parcialmente representadas por la Unión Europea, como en las diez OROP en las que la Unión ostenta la membresía única, sin el concurso de sus Estados miembros, y respecto a las cuales Reino Unido ha de acometer su adhesión de nueva planta, trámite que no resulta sencillo. Por muchos motivos, la cuestión pesquera se presenta como uno de los expedientes más espinosos de este malhadado proceso de retirada de la Unión Europea (objeto, en relación con su control judicial, de una nueva monografía de Gabriela Oanta, coescrita con José Manuel Sobrino Heredia).

Termino: la obra, no solo en materia pesquera, sino también en punto a las organizaciones internacionales, es digna continuadora de líneas de investigación

prominentes de la escuela liderada por el Profesor Sobrino Heredia, cuyos fecundos estudios sobre el Derecho de las organizaciones internacionales han sido una guía indispensable para Gabriela Oanta a la hora de desarrollar su concienzudo estudio, que supone una aportación a esa, siempre lacunaria, teoría general de las organizaciones internacionales. Cabe

esperar que la desinstitucionalización de las relaciones internacionales que señala en su trabajo producto de la nefasta presidencia de Donald Trump se vea convenientemente corregida y enmendada en el porvenir.

J. ROLDÁN BARBERO

Universidad de Granada

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.13>

ORTEGA GIMÉNEZ, A., *Incoterms 2020 y compraventa internacional de mercaderías: teoría y práctica*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 266 pp.

El contrato de compraventa internacional de mercaderías es la figura central de la contratación internacional. Ello explica que sean numerosos los esfuerzos de unificación normativa con los que se ha tratado de mejorar su regulación, llevados a cabo tanto por los Estados como por los propios comerciantes, en el seno de diversas organizaciones internacionales. En relación con la actuación de los Estados podrían mencionarse distintos instrumentos de unificación material o conflictual, si bien el protagonismo corresponde, indudablemente, al Convenio de Viena de 11 de abril de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías, elaborado por UNCITRAL. Y en el caso de los comerciantes cabría referirse a un conjunto de usos y prácticas, englobados bajo la expresión de Nueva Lex Mercatoria, donde destacan los Incoterms, promovidos por la Cámara de Comercio Internacional. Se trata de actuaciones complementarias, pues el Convenio de Viena tuvo el acierto de reconocer y encauzar la autonomía comercial de los comerciantes, fijando también el marco para la aplicación de los usos y prácticas del comercio internacional.

Como es bien sabido, los Incoterms son unas cláusulas que pueden incorporarse a los contratos de compraventa internacional de mercaderías, sirviendo para fijar los derechos y obligaciones de comprador y vendedor en relación con

aspectos clave, como son el cumplimiento de los trámites aduaneros de exportación e importación, la contratación del transporte, del seguro o la transmisión de riesgos. Estas cláusulas, cuya primera versión data de 1936, se han modificado en diversas ocasiones, con el fin de resolver los problemas interpretativos que podían suscitarse, así como para adaptarlas a las nuevas necesidades que iba planteando el comercio internacional. Y es en este contexto precisamente en el que hay que situar la obra objeto de revisión, pues en la misma se hace una presentación de la última versión: los Incoterms 2020.

Estamos ante un libro de carácter práctico, que puede resultar útil para los operadores del comercio internacional, así como para los estudiantes de grado o posgrado que cursen asignaturas relacionadas con el Derecho del comercio internacional. Para su desarrollo se recurre a numerosos gráficos y esquemas, algunos elaborados por el autor y otros por importantes instituciones vinculadas al comercio internacional, que constituyen una herramienta visual, muy didáctica y clarificadora, de las funciones que desarrollan los Incoterms.

Pasando a reflejar el contenido de la obra, hemos de señalar que el Capítulo I, de carácter introductorio, sirve para situar al lector en el significado que han tenido y tienen los Incoterms. Tras una

breve referencia a su evolución histórica, resultan de interés los epígrafes dedicados a su ámbito de aplicación y a las importantes funciones que desarrollan en el marco del contrato de compraventa internacional de mercaderías, que aparecen detalladas.

El Capítulo II, dedicado a los Incoterms 2020, es el núcleo de la obra. Tras un análisis de las diferencias que presenta esta última versión con respecto a la anterior de 2010, el lector encontrará una descripción de los distintos Incoterms. En primer lugar se presentan los Incoterms que pueden utilizarse en relación con cualquier medio de transporte (EXW, FCA, CPT, CIP, DAP, DPU, DDP), y después los que están previstos para el transporte marítimo (FAS, FOB, CFR, CIF). Se sigue en relación con todos ellos un modelo expositivo uniforme, que facilita la comparación de los efectos que cada uno de ellos produce en relación con las obligaciones de comprador y vendedor. La exposición comienza con una referencia a sus características, como son, entre otras, el tipo de transporte con los que pueden utilizarse, el lugar de entrega y recepción de la mercancía, a quién corresponde contratar el transporte o en qué momento se transmite el riesgo. Se refleja después cómo queda el reparto de costes, teniendo en cuenta las obligaciones que asumen comprador y vendedor. Y se concluye con unas reflexiones de carácter práctico, que incluyen considera-

ciones sobre las operaciones para las que resulta aconsejable cada Incoterm.

Los Capítulos III y IV ofrecen información complementaria. En el Capítulo III se vuelve sobre la aplicación en la práctica de los Incoterms 2020, presentados en esta ocasión por Grupos (E, F, C y D), con atención a su articulación con los créditos documentarios, como medio de pago. En el Capítulo IV se hace una breve presentación del Convenio de Viena y se alude a la incidencia que pueden tener los Incoterms en relación con la determinación de la competencia judicial internacional, que es un aspecto sobre el que hubiera sido interesante profundizar. También en este Capítulo IV se tratan otras cuestiones asociadas a la operación de compraventa internacional de mercaderías, como son las facturas, las modalidades de transporte y seguros o los medios de pago.

En definitiva, estamos ante un libro que ofrece información actualizada sobre un aspecto clave de los contratos de compraventa internacional de mercaderías, como son los Incoterms. Aunque ya desde la Cámara de Comercio Internacional se ofrece una guía explicativa, con esta obra, que también aborda aspectos complementarios, se contribuirá a su mejor aplicación en la práctica.

B. CAMPUZANO DÍAZ

Universidad de Sevilla

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.14>

OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN, C. (dir.), *Ejecución de decisiones relativas a deudas monetarias en la Unión Europea. Experiencia española y adopción de decisiones informadas*, Madrid, Dykinson, 2020, 298 pp.

Uno de los aspectos más importantes pero también problemáticos en relación con la litigación transfronteriza es lo relativo a la ejecución efectiva y real de las deudas. Cuestión que aunque en la práctica pueda llegar a ser difícil su importancia es máxima. La unificación de los procedimientos a nivel europeo para el

cobro de deudas transfronterizas resulta de especial interés para las pequeñas y medianas empresas europeas, las cuales si no cobran sus deudas y no cuentan con crédito suficiente dejarían de poder operar en el mercado por falta de solvencia. En la obra objeto de análisis *Ejecución de decisiones relativas a deu-*

das monetarias en la Unión Europea, dirigida por la Profesora Doctora Carmen Otero García-Castrillón, se analizan de forma rigurosa pero también muy práctica los diferentes reglamentos europeos que permiten la ejecución de créditos transfronterizos. La obra colectiva fruto de un proyecto de investigación europeo y de un congreso internacional se divide en tres partes. Antes de que el lector se adentre a la obra propiamente dicha, este cuenta con un primer capítulo introductorio elaborado por la directora de la obra. Este primer capítulo es muy oportuno, no solo porque permite conocer el objetivo del libro sino porque ofrece una serie de datos procedentes de un proyecto europeo, del cual su directora es parte, muy interesantes y esclarecedores sobre el uso de estos reglamentos europeos por los tribunales españoles. Este primer capítulo introductorio permite que el lector se pueda hacer una idea de cuánto se han aplicado estos reglamentos en los últimos años en España y también el motivo de que ese uso no sea tan frecuente como debería.

Vamos a realizar un análisis breve de cada una de las secciones en las que se divide la obra y de algunos de sus correspondientes capítulos.

En la primera parte se analizan cada uno de los Reglamentos que permiten al deudor el cobro de su deuda. Esta primera parte se compone de cinco capítulos. Uno de los capítulos a destacar es el titulado «El proceso monitorio europeo: el Reglamento 1896/2006» realizado por Lidia Moreno Blesa, Profesora Ayudante Doctora en la Universidad Complutense de Madrid. En el citado capítulo, la Profesora Moreno analiza de forma rigurosa el procedimiento que desarrolla el Reglamento 1896/2006 llegando a unas conclusiones interesantes a la par que acertadas donde destaca cómo este tipo de reglamentos europeos contribuyen positivamente a la consecución de la quinta libertad europea, que no sería

otra que la libre circulación de resoluciones judiciales en la Unión Europea.

Otro capítulo a destacar de esta primera parte sería el quinto, titulado «La orden europea de retención de cuentas y la simplificación del cobro transfronterizo del crédito empresarial en la Unión Europea, así como de otras deudas civiles, laborales y de responsabilidad civil derivada de delito» y es realizado por Miguel Álvaro Artola Fernández, Magistrado-Presidente de la Sección 3.^a de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. El autor analiza de forma práctica y precisa el funcionamiento de la orden europea de retención de cuentas. En particular, me gustaría destacar una reflexión final que realiza el magistrado. A mi juicio, muy acertada, sobre cómo deberían interpretar los jueces españoles este tipo de instrumentos legales europeos. Para el autor del capítulo, el juez español que aplica este tipo de instrumentos legales internacionales debe tener una amplitud de miras suficientes como para entender que al aplicar este tipo de reglamentos europeos el juez español no es tanto un juez nacional sino un juez europeo. Por ese motivo, el encaje de este tipo de instrumentos en el procedimiento interno debería partir de esa visión global, teniendo presente los objetivos de la Unión Europea e intentando impedir que con objetivos adicionales procedentes del Derecho interno se lastre el objetivo del Espacio Europeo de Justicia.

La sección segunda de la obra titulada «Dimensión internacional» se aborda mediante dos capítulos. El primero, realizado por Jacobo Fernández Álvarez, Subdirector General de Política Legislativa del Ministerio de Justicia, aborda aspectos que tienen que ver con cambios legislativos que se han tenido que llevar a cabo en el ordenamiento español para que el Reglamento 655/2014, que regula la orden europea de retención de cuentas, pueda ser aplicado en el ordenamiento jurídico español. El segundo,

elaborado por el Magistrado Francisco Javier Forcada Miranda, Jefe de Sección del servicio de relaciones internacionales del CGPJ, versa sobre la labor del CGPJ en el apoyo a jueces y magistrados cuando deben aplicar reglamentos europeos.

Por último, en una tercera sección titulada experiencias de la práctica, la obra ofrece al lector en cinco capítulos diferentes un enfoque novedoso y práctico sobre cómo es la aplicación de estos instrumentos europeos de segunda generación.

Para concluir, destacar que la obra *Ejecución de decisiones relativas a deudas monetarias en la Unión Europea* es un estudio oportuno y pertinente donde se ofrece una visión práctica sobre los reglamentos europeos realizado en su ma-

yoría por profesionales del Derecho que tienen que enfrentarse de forma frecuente a la aplicación de estos instrumentos legales internacionales europeos. Es una obra muy recomendable para todo tipo de jurista, tanto para el que estudia el Derecho como para el que lo practica diariamente. Una obra dirigida con maestría que refleja parte de los frutos de un proyecto de investigación europeo muy necesario para que estos reglamentos de segunda generación se conozcan, se utilicen y sobre todo resuelvan los problemas de los ciudadanos europeos a la hora de reclamar sus créditos en litigios privados internacionales.

I. ANTÓN JUÁREZ

Universidad Carlos III de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.15>

PALAO MORENO, G., *Arbitraje en contratos internacionales de transferencia de tecnología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 292 pp.

Combinar un análisis teórico exhaustivo, impecable y preciso con una dimensión práctica dinámica, útil y que tiene muy en cuenta los diversos intereses en presencia, todo ello proyectado sobre un sector efervescente dentro de la contratación internacional como el que representa la transferencia de tecnología solo está al alcance de académicos de primer nivel como el Profesor Guillermo Palao, autor de esta excelente monografía que aporta pautas de gran valor para la tarea de prospección jurídica que todo operador próximo a este sector debe conocer y realizar.

La obra de Guillermo Palao permite apreciar (tras una previa y extraordinaria contextualización de los contratos de transferencia de tecnología internacionales, su tipología y sus elementos básicos) la relevancia de la prevención y de la eficiente solución de controversias a través de mecanismos alternativos a los procedimientos judiciales (que también son analizados en el tercer apartado del

Cap. II del libro), en particular el arbitraje internacional.

La dimensión normativa material, la conflictual, la procesal y la arbitral tienen cabida en esta completa y brillante obra doctrinal. El contexto negocial sobre el que proyecta su reflexión viene caracterizado por un exponencial incremento de las controversias transfronterizas vinculadas a las actividades de I+D+i y a la comercialización y a los procesos de transferencia de tecnología. Aprender, captar de forma tan didáctica y sugerente un ámbito tan complejo como el abordado en este libro representa un reto doctrinal que el autor logra superar con profesionalidad, combinando una necesaria vertiente descriptiva con el análisis, siempre sugerente por resultar dinámico y constructivo, de los problemas materiales que la dinámica negocial de este específico sector del comercio internacional centrado en la transferencia de tecnología plantea a los operadores jurídicos y a los sujetos intervinientes en el mismo.

El capítulo primero no solo contextualiza con enorme acierto el enfoque de aproximación al objeto de estudio: aporta además claves para la comprensión de los sujetos participantes e intereses en presencia, define y califica con acierto la tipología y los elementos básicos de los contratos internacionales de transferencia de tecnología (especialmente útil y creativo resulta el análisis de la dinámica negocial y del clausulado habitual). Y concluye con una descripción dinámica y certera de la normativa sustantiva y conflictual presente en los diferentes bloques normativos en presencia: desde la codificación internacional hasta las iniciativas de naturaleza «anacional», concluyendo con la normativa de la Unión Europea y la española.

La dimensión de la litigación internacional en los contratos de transferencia de tecnología es abordada en el capítulo segundo de la monografía; tiene especial valor pedagógico la apelación a la importancia de la prospección jurídica, de la prevención y en particular la acertada puesta en valor de la cláusula de resolución de controversias. Una reflexión extrapolable, sin duda, a otros ámbitos negociales del comercio internacional.

De igual modo, resulta de gran interés y utilidad la aproximación realizada en este capítulo a los diferentes mecanismos disponibles (negociación, mediación, conciliación y arbitraje, luego abordado de forma monográfica en el último capítulo). Concluye esta visión transversal de la litigación internacional con una impecable aproximación técnica al recurso a los tribunales estatales, los foros de competencia judicial, la importancia de la sumisión y los foros aplicables en ausencia de acuerdo, junto a una sugerente y acertada valoración final acerca de la opción jurisdiccional.

El capítulo tercero de la monografía integra la reflexión troncal de la publicación. Sigue el hilo conductor

marcado de antemano y logra superar una mera visión descriptiva para pasar a formular una valoración acerca de la importancia del arbitraje en este ámbito, sus ventajas y límites, para proseguir con un impecable ejercicio técnico de disección del *iter* arbitral, las medidas provisionales y cautelares, la ley aplicable al fondo de la controversia y la emisión y ejecución del laudo arbitral. El autor articula así una secuencia coherente y de alto valor doctrinal, al proyectar categorías clásicas sobre este complejo sector.

De forma inteligente el autor construye un hilo argumental que, aprehendiendo categorías del más clásico DIPr, logran ser proyectadas sobre construcciones conflictuales y procesales típicamente adscritas a este sector del Derecho del comercio internacional. Y ese doble juego metodológico exige saber moverse en terrenos jurídicos complejos, un equilibrio que el Profesor Guillermo Palao logra y sabe materializar gracias a un conocimiento que solo el análisis de la práctica contractual, sumada a un exhaustivo estudio teórico de las categorías en presencia puede aportar.

El resultado final es una obra de muy alto nivel. El estudio publicado por el Profesor Guillermo Palao representa una prueba de madurez intelectual y un acertado ejercicio de proyección de nuestras clásicas instituciones sobre novedosos ámbitos que, como el aquí abordado, representan a su vez modernos y actuales retos para la disciplina de DIPr.

Mostrar su potencialidad y la utilidad práctica que la misma posee para los operadores en la dimensión transfronteriza dentro de un sector en eferescencia como el analizado es otra de las importantes aportaciones de esta excelente monografía.

J. J. ÁLVAREZ RUBIO

Universidad del País Vasco

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.16>

PARDO IRANZO, V., *La supresión del exequátur. Libre circulación de títulos ejecutivos en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 208 pp.

La monografía que aquí comentamos presenta un triple mérito: su claridad expositiva, su rigurosa sistemática y su carácter interdisciplinar; al estudiar una materia fronteriza entre dos disciplinas —el Derecho procesal y el internacional privado— que necesita de ambas para ser comprendida y aprehendida. La autora ofrece un análisis en profundidad desde ambas perspectivas, abordando cuestiones no siempre bien explicadas por doctrina y docentes, ni bien aplicadas por letrados y tribunales. La supresión del exequátur constituye, además, un tema de grandísima y constante actualidad, pues su evolución es, en cierto modo, un reflejo del desarrollo de la Unión Europea como verdadera Unión Política.

El primero de los méritos reseñados, la claridad expositiva, se refleja en la estructura del libro, que tras un primer capítulo dedicado a los imprescindibles aspectos generales de la cuestión, se proyecta en seis capítulos más, dedicados de forma autónoma a un concreto reglamento comunitario afectado por el proceso de eliminación del exequátur en el marco de la Unión Europea, que constituye el objeto de estudio. Así, el Capítulo II analiza los títulos ejecutivos europeos en el Reglamento sobre responsabilidad parental; el Capítulo III, el título ejecutivo europeo para créditos no impugnados; el Capítulo IV, el proceso monitorio europeo; el Capítulo V, el proceso europeo de escasa cuantía; el Capítulo VI, el título ejecutivo europeo en el Reglamento en materia de obligaciones de alimentos, y el Capítulo VII, la supresión formal del exequátur en el Reglamento 1215/2012.

El segundo mérito al que aludíamos es la rigurosa sistemática de la obra, por el notable hallazgo expositivo que implica el abordar una misma cuestión —el exequátur y su progresiva desaparición en el ámbito comunitario— desde

muy distintas perspectivas materiales, como son la responsabilidad parental, los procesos monitorios o los créditos no impugnados, por no ser exhaustivos. Con esta «hoja de ruta», la autora va desgranando a lo largo de cada capítulo las cuestiones jurídicas más controvertidas en la respectiva materia analizada (*ad ex.* «¿A qué hijos se refiere el Reglamento y a qué tipo de procedimiento?», al abordar el análisis del Reglamento 2201/2003), pero siempre precedidas de una certera exposición previa del texto jurídico analizado, lo que añade un valor pedagógico al interés científico de los respectivos capítulos de esta obra.

Con carácter previo a esta sucesión de reglamentos comunitarios, la autora ofrece una interesante clasificación de dichas normas utilizando un criterio sumamente útil: su incidencia real sobre el proceso comunitario de desaparición progresiva del exequátur (pp. 23-26). Se trata de una perspectiva de notable originalidad, que inspira transversalmente toda la monografía, permitiéndole alcanzar el objetivo que la Doctora Pardo anuncia desde su inicio: «El presente trabajo tiene como finalidad mostrar cuáles son los títulos ejecutivos europeos existentes en la actualidad, y pretende, sin abandonar el necesario e inicial enfoque teórico, hacerlo desde una visión práctica mostrando, de manera sencilla, cuáles son los pasos a seguir en la utilización de estos instrumentos». La lectura de su obra permite afirmar que la autora ha conseguido sobradamente su objetivo, de una forma, además, tan instructiva como amena.

El tercer mérito señalado es el carácter interdisciplinar de este trabajo, que en una materia como la abordada resulta esencial, pues confluyen en ella elementos esenciales de Derecho procesal y Derecho internacional privado. Ambas

ramas son manejadas con soltura y conocimiento por la autora, que evidencia también su faceta docente al exponerlas de forma didáctica y clara, que hace fácilmente comprensible una materia que por sí misma no lo es en absoluto. De especial interés y valor resulta el apunte de las normas procesales españolas afectadas por los diversos textos comunitarios objeto de estudio, imprescindible para entender el impacto que en el ordenamiento español ha producido la reglamentación de los títulos ejecutivos por la Unión Europea. Este rigor procesalista se aprecia a lo largo de toda la obra; por ejemplo, en la puntualización del ámbito de estudio elegido, del que se excluye el Reglamento 655/2014 por la consideración de medida cautelar que, según explica la Doctora Pardo, posee la orden europea de retención de cuentas. También, en la distinción que realiza la autora de los títulos ejecutivos según vayan precedidos o no de un proceso previo, conforme a lo dispuesto en el art. 517 LEC. Esta perspectiva se revela especialmente sagaz al detectar cuestiones complejas, como la determinación del efecto ejecutivo de las resoluciones de los letrados de la Administración de Justicia, que resuelve de nuevo utilizando una visión jurídica transversal, mediante argumentos sustentados en la doctrina procesalista y la jurisprudencia del TJUE.

Esta recensión ha pretendido reseñar lo que modestamente consideramos las principales virtudes de la obra, sacrificando para ello la inclusión de una descripción exhaustiva de la sistemática utilizada en la monografía, que por otra parte no resulta necesaria, al estar soberbiamente reflejada por el autor del prólogo, el Doctor Iglesias Buhigues. Junto a tales méritos, no podemos dejar de subrayar otros inherentes a esta monografía, como la amplitud y calidad de sus fuentes bibliográficas —de nuevo, interdisciplinarias— y jurisprudenciales, utilizadas con notable rigor y oportunidad.

Estamos ante una obra de un considerable valor doctrinal, pero que en ningún momento pierde la perspectiva práctica y comprensible que debería orientar todo estudio jurídico, pues en ella reside su verdadera razón de ser. Como apunta la propia autora cuando aborda el estudio del proceso europeo de escasa cuantía, «para muchos ciudadanos y pequeñas y medianas empresas los sistemas judiciales de los Estados miembros son demasiado costosos, excesivamente lentos y sumamente complicados». Con su análisis y reflexiones, la Doctora Pardo viene, sin duda, a minimizar tales obstáculos.

P. JUÁREZ PÉREZ

Universidad Carlos III de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.17>

PASCUAL-VIVES, F., *Consensus-Based Interpretation of Regional Human Rights Treaties*, Leiden-Boston, Brill Nijhoff, 2019, 290 pp.

El Profesor Pascual Vives nos plantea en esta monografía un peculiar recorrido por la jurisprudencia y práctica internacionales respecto a los principales tratados de derechos humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (CADH), con sus propios órganos y tribunales de interpretación y aplicación, principalmente el Tribunal Europeo de Derechos Hum-

nos (TEDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIADH). Pero es el concepto de consenso el que va a permitir al autor redimensionar este recorrido con un ejercicio teórico y práctico sobre el funcionamiento y las problemáticas de coordinación de todo el ordenamiento internacional y sus diferentes subsectores normativos.

El Doctor Pascual Vives, Profesor Titular de Derecho Internacional Público

en la Universidad de Alcalá de Henares, realiza en este libro un viaje muy complicado, a través de tratados y jurisprudencia, visitando claves de bóveda del ordenamiento internacional, convenios de derechos humanos y las principales jurisdicciones internacionales en esta materia, el TEDH y la CIADH. Para ello se dota de la valiosa maleta de herramientas del *consensus generalis* que es la que da luz al recorrido y le permite deducir interesantes e importantes conclusiones, basándose en la existencia o no de práctica de los Estados que demuestre que existe un acuerdo sobre normas, convicciones o intereses, para determinar la norma aplicable al caso.

El objetivo de la obra es el de examinar el modo en que el enfoque consensualista de Derecho Internacional se ha instalado en los subsistemas regionales de derechos humanos, y cómo el TEDH y la CIADH lo utilizan para interpretar, respectivamente, el CEDH y la CADH.

El libro presenta así un recorrido muy jurídico, sistemático y analítico. En su estructura, hay tres Partes racionalmente diseñadas. La Parte I presenta la estructura teórica general (consenso, sectorialización y subsidiariedad). La Parte II plantea el método del Consenso y la interpretación evolutiva de Tratados gracias al mismo, exponiendo las razones que han llevado a TEDH y al CIADH a emprender una interpretación evolutiva de los tratados de derechos humanos y las fórmulas mediante las que este enfoque consensualista ha sido llevado a cabo en la práctica. A destacar que en este último Capítulo se plantea cómo los Tribunales interpretan los casos donde surgen tres tensiones que el autor refleja convincentemente: la tensión entre Soberanía y Cooperación, entre Universalismo y Regionalismo, y entre Jurisdicciones Internacionales y Constitucionales. El autor dedica un extenso análisis en la Parte III a la otra cara de la moneda del consensualismo, la técnica y método interpretativo del Margen nacional de interpretación.

Las conclusiones de esta obra, que modestamente el autor denomina «Final Considerations», constituyen la prueba palpable de la original labor investigadora desarrollada, donde se exponen las principales conclusiones del recorrido, con el añadido de algunas ideas finales de gran interés. El libro contiene además unos valiosos anexos; como el abultado Anexo de Jurisprudencia y asuntos judiciales citados de numerosos tribunales y órganos internacionales, que refleja el inmenso trabajo base de la investigación.

En conjunto, se trata de una investigación muy personal y valiente, por su ambición tanto teórica como de análisis práctico. El autor transita de Europa a América pasando de un tribunal a otro, de una organización y sistema de protección a otra, en contextos legales y sociales muy diferenciados. En realidad, la obra constata una sólida línea de investigación desarrollada por el autor desde hace años.

También refleja su buen dominio de temas nucleares de Derecho internacional. Así, el estudio está atravesado por cuestiones como la Dialéctica Soberanía/Protección de derechos humanos y el papel ascendente de esta protección en sedes normativas y judiciales internacionales. También por la ya clásica problemática que plantean las Jurisdicciones internacionales a la unidad del Ordenamiento internacional, demostrando el autor cómo categorías tradicionales de Derecho internacional pueden desactivar los peligros de la sectorialización.

El análisis lleva al autor a interesantes planteamientos de *crossfertilization* más allá de los ámbitos jurídicos europeos. Su principal aportación es la demostración del Consensus como elemento esencial utilizado por los Tribunales para determinar la existencia, evolución y alcance práctico de las normas convencionales de derechos humanos, planteando así por tanto la incidencia del consenso en la evolución del ordenamiento. Pero

junto a ello hay otras aportaciones muy relevantes, como ocurre con el «margen nacional de apreciación», que es el lado soberano de la teoría del *consensus*.

De especial interés es la advertencia de peligros del activismo judicial en materia de Derechos humanos (*Human Rightism*) cuando no está verdaderamente basado en un previo consenso general de los Estados respecto a la hipótesis que se plantea en un caso real. En este sentido, la práctica judicial del *overstep* —que implica apartarse del consenso— puede ser de interés para pretensiones políticas de equidad social; pero resulta al cabo perjudicial para el conjunto del ordenamiento, al abrir una falla en las relaciones de subsectores normativos.

Francisco Pascual Vives es desde hace muchos años un reconocido especialista en algunas materias, como derechos humanos o inversiones extranjeras. Su madurez personal, profesional e intelectual aparece con gran evidencia en este libro. Su Maestro, Carlos Jiménez Piernas, ha inculcado en sus discípulos de varias universidades las ideas de seriedad, rigurosidad y amor propio en el desempeño universitario. Estas ideas, así como su insistencia en los análisis prácticos, en detectar y seguir el proceso de formación de normas internacionales, se reflejan ahora en la carrera del universitario brillante que es Francisco Pascual Vives.

A. DEL VALLE GÁLVEZ
Universidad de Cádiz

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.18>

PASTOR PALOMAR, A., *La preparación de las empresas españolas ante el Brexit: claves jurídicas*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 325 pp.

La obra que presentamos fue escrita y publicada antes de la firma, el 30 de diciembre de 2020, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y Reino Unido, objeto de aplicación provisional desde el pasado 1 de enero de 2021. Consecuentemente, toma como marco jurídico el Acuerdo de retirada, en vigor desde el 1 de febrero de 2020, parte de cuyas disposiciones siguen resultando de aplicación tras la expiración del periodo transitorio el 31 de diciembre de 2020, así como el DUE «retenido» en virtud de la *EU Withdrawal Act* de 2018 y de la *Withdrawal Agreement Act* de 2020, aplicable tras el fin de dicho periodo transitorio, y, solo en parte, el Derecho español de contingencia (particularmente el Real Decreto ley 5/2019).

Ciertamente, la celebración del Acuerdo de Comercio y de Cooperación aporta cambios significativos en las relaciones con Reino Unido y, en concreto, en el marco jurídico al que se enfrentan las empresas españolas tras el *Brexit*. Sin embargo,

la lectura de esta monografía resulta de indudable interés para la comprensión de este marco jurídico en el que las dos leyes británicas referidas y el Acuerdo de retirada siguen siendo centrales.

La obra se inicia con una primera parte, titulada «Significado del *Brexit*», en la que se desbroza, en un capítulo único, el marco jurídico creado por el Acuerdo de retirada, tanto durante el periodo transitorio como ulteriormente, y por la *EU Withdrawal Act* y la *Withdrawal Agreement Act*. El análisis abarca las disposiciones del Acuerdo de retirada en materia de gobernanza, comenzando por las referidas a los métodos y principios relativos a su aplicación por las partes (incluidos la afirmación de la posible eficacia directa de sus disposiciones y el posible planteamiento de cuestiones prejudiciales por los tribunales británicos tras el periodo transitorio) y siguiendo con las relativas al funcionamiento de la estructura institucional (el Comité Mixto y los Comités especializados) y a los meca-

nismos de solución de controversias que se contemplan en él. Especial interés me han suscitado las páginas dedicadas al estudio de las dos leyes británicas mencionadas, tanto por lo que se refiere a las disposiciones relativas a la *EU-derived domestic legislation* (Derecho adoptado por Reino Unido en aplicación del DUE no directamente aplicable) y a la *Direct UE legislation* (ya sea «principal» o «minor»), como aquellas que tienen por objeto excluir tras el periodo transitorio el juego de los principios de primacía del DUE y de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños derivados de la violación del DUE.

La primera parte de la obra incluye asimismo un epígrafe dedicado a las relaciones futuras entre Reino Unido y la Unión Europea, en la que el autor examina las posiciones de las partes durante las negociaciones del Acuerdo Comercial y de Cooperación finalmente firmado en diciembre de 2020, explica los principales factores que condicionaron dichas negociaciones y dibuja el marco jurídico que hubiera presidido las relaciones entre la Unión Europea y Reino Unido en caso de no haber logrado un acuerdo o de que este hubiera resultado en un acuerdo de mínimos. En ella también se incluye un epígrafe sobre las consecuencias del *Brexit* en relación con Gibraltar, en el que se analiza no solo el Protocolo anexo al Acuerdo de retirada, sino igualmente los cuatro Memoranda de entendimiento celebrados entre España y Reino Unido en noviembre de 2018 y el tratado sobre fiscalidad suscrito en marzo de 2019.

La segunda parte de la obra ofrece un análisis pormenorizado de tres ámbitos sectoriales. El primero de estos ámbitos —al que se consagra el Cap. 2— se refiere a la regulación recogida en la Parte II el Acuerdo de retirada en relación con los derechos de los ciudadanos tras el periodo transitorio, tanto por lo que se refiere a los derechos de residencia como de trabajo y de seguridad social. El detallado estudio abarca, además del conjunto de

disposiciones contenidas en los arts. 9 a 39 del Acuerdo de retirada, las normas británicas de incorporación de dichas disposiciones al Derecho interno y las medidas relativas a la expedición de documentos de residencia adoptadas tanto por Reino Unido como por la Unión Europea y por España.

El Capítulo 2 se cierra con un interesante repaso de las disposiciones del Acuerdo de retirada en materia de propiedad intelectual (arts. 54 a 61) —que parten del principio según el cual el titular de derechos de propiedad intelectual que hayan sido registrados u otorgados antes del final del periodo transitorio se convertirá titular de un derecho equivalente de propiedad intelectual registrado y exigible en Reino Unido con arreglo a su Derecho interno— y en materia de protección de datos (arts. 70 a 74), disposiciones —unas y otras— que debemos acompañar con las contenidas en el Acuerdo Comercial y de Cooperación.

El segundo ámbito, al que la obra dedica el Capítulo 3 —el más extenso—, es el de la contratación, privada y pública. Por lo que se refiere a la contratación privada, tras identificar los contratos que pueden verse afectados por el *Brexit*, se analiza la posible incidencia que la salida de Reino Unido pudiera tener en el equilibrio contractual, en las prestaciones básicas de las partes e incluso en la viabilidad de algunos contratos, sugiriendo la inclusión de cláusulas *Brexit* en la redacción o modificación de contratos. Por otra parte, el autor se detiene en el análisis de las normas aplicables —convencionales, europeas y británicas— en materia de competencia judicial internacional, de Derecho aplicable y de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

El tercer y último capítulo se refiere a los cambios administrativos y regulatorios a los que se enfrentan las empresas tras el *Brexit*, tanto por lo que se refiere al comercio de bienes, como al comercio de servicios, a los servicios de transporte y a la constitución, reconocimiento y ad-

ministración de sociedades mercantiles. Cambios administrativos y regulatorios a los que no resulta tampoco ajeno el Acuerdo de Comercio y de Cooperación.

En suma, el libro aborda una multiplicidad de cuestiones que sin duda interesan a las empresas españolas, pero no solo a ellas. Y lo hace con valentía al

afrontarlas desde un enfoque plenamente interdisciplinar —no por inevitablemente menos arduo— y manejando con profundidad y rigor todo el conjunto de fuentes disponibles.

J. DÍEZ-HOCHLEITNER

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.19>

PÉREZ DE ARMIÑO, K. y ZIRION LANDALUZE, I. (coords.), *Pax Crítica. Aportes teóricos a las perspectivas de paz posliberal*, Madrid, Tecnos-HEGOA, 2020, 472 pp.

Transcurridos casi veinte años desde los atentados del 11-S y el inicio de la denominada como «Guerra Global contra el Terror», una dinámica de «macroseguritización» que ha tenido hondas implicaciones en las legislaciones de distintos países a escala internacional y sus presupuestos, parece oportuno interrogarse y reflexionar sobre el impacto que ha tenido esta, y si se ha avanzado en mayores niveles de convivencia como humanidad. Entre las muchas secuelas que ha tenido dicho evento y sus posteriores reacciones puede citarse la progresiva erosión de la noción de paz. Mientras se ha registrado una amplia bibliografía sobre el concepto de seguridad y terrorismo, incluso desde visiones críticas, la «paz», con contadas y meritorias excepciones, se ha visto en buena medida eclipsada, al operar una priorización en la agenda no solo pública/política sino también académica de la ontología de esta «macroseguritización».

Por ello, para todos aquellos interesados en la aproximación a la paz en toda su complejidad, es un motivo de celebración la publicación gracias a la coordinación de Karlos Pérez de Armiño e Iker Zirion Landaluze de *Pax Crítica. Aportes teóricos a las perspectivas de paz posliberal*. En este trabajo colectivo, ambos investigadores de HEGOA —Instituto de Estudios sobre el Desarrollo y Cooperación Internacional de la Universidad del País Vasco— han reunido un equipo mul-

tidisciplinar compuesto por ellos y otros 11 investigadores. La finalidad de la obra, como exponen sus propios coordinadores, es «sintetizar, analizar y difundir las diversas formulaciones críticas y alternativas que pueden contribuir a la conceptualización de la paz y la implementación de la construcción de paz». Por ello, con este trabajo exploran algunos de los principales debates en el campo de los Estudios de Paz, tratando además de trascender la esfera académica y difundirlos a un público amplio.

Una premisa básica de la que se parte es aquella que considera el conflicto como algo inherente a la vida social, e incluso como un catalizador del cambio social. Por ello, la finalidad no debe ser resolver dicho conflicto, sino transformarlo para que se dirima por medios pacíficos en lugar de por medios violentos. Siguiendo la estela de contribuciones seminales en el campo de la Investigación para la Paz, como la de Johan Galtung o Paul Lederach, a lo largo de sus páginas tratan de problematizar la paz, sugerir su complejidad como proceso siempre cambiante e inacabado, y poner en evidencia que existen múltiples formas de imaginarla y perseguirla de acuerdo con lo que se denomina como «paz posliberal».

En ese sentido, como se explicita en distintos capítulos de la obra, como por ejemplo el Capítulo 2 cuya autoría corresponde a Óscar Mateos, Profesor de la

Universidad Ramón Llull, desde el final de la Guerra Fría ha predominado una corriente hegemónica sobre la construcción de paz que se suele categorizar como «paz liberal», criticada desde visiones heterodoxas por su carácter complaciente y cómplice con el *statu quo*. Dicha crítica ha ido generando una serie de debates que, a su vez, ha articulado una «segunda generación de críticas» al modelo de paz liberal. Estas pueden agruparse tanto por los resultados que ha obtenido el enfoque ortodoxo de paz liberal —exacerbación de tensiones, ausencia de cambios estructurales, privilegiando las prioridades económicas respecto a otras dimensiones como la social, etc.—, como por la viabilidad y legitimidad de su propuesta —invisibilización de lo local y falta de apropiación, entre otras—: o las agendas y el poder que subyace a sus postulados (reproduciendo la hegemonía occidental y expresiones de neocolonialismo, entre otras).

Así, a lo largo de las distintas contribuciones que nutren *Pax Crítica*, se profundiza desde una diversidad de perspectivas críticas algunas aproximaciones posliberales a la paz, cuestionando el modelo de hegemónico al mismo tiempo que se exploran alternativas en clave normativa y transformadora. Entre ellas, se cuenta con abordajes que se adentran en los retos en clave espacial, desde ese énfasis en el «giro local» y una mirada territorial (como los Caps. 4 y 5); el feminismo y las nuevas masculinidades (Caps. 8 y 9); el ecologismo (Caps. 11 y 12); la no violencia (Caps. 6 y 7) y la praxis participativa (Cap. 13).

Mientras todas estas miradas permiten comprender la riqueza y heterogeneidad de perspectivas que nutren las aproximaciones «posliberales» a la paz, no puede dejar de mencionarse el trabajo de Vicente Martínez Guzmán, referente de la Investigación para la Paz desde la Cátedra UNESCO de Filosofía de la Paz de la Universitat Jaume I de Castellón, y autor del capítulo tercero en el que se recoge uno de sus últimos textos en vida. Desde la teoría crítica y el posestructuralismo para «descolonizar las mentes», y en aras de hacer las paces desde la interculturalidad, Martínez Guzmán despliega una variedad de saberes desde el pensamiento feminista, la teoría decolonial, la Investigación para la Paz, los estudios del desarrollo, las Relaciones Internacionales y los estudios de seguridad, que aspira a transformar por medios pacíficos y desde los cuidados, nuestras capacidades de hacer daño.

Sin lugar a duda, no hay mejor homenaje para Vicente Martínez Guzmán, así como para toda una generación de hombres y mujeres que han reflexionado y practicado la paz que ver publicadas obras como *Pax Crítica*. No solo porque dan continuidad al legado intelectual y ético que fueron diseminando, sino porque sigue sembrando reflexión desde los márgenes y poniendo en el centro un concepto nuclear para la emancipación: la paz.

F. J. VERDES-MONTENEGRO
Fundación Carolina

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.20>

REMI NJIKI, M., *El Estatuto Jurídico de los nacionales de África, Caribe y Pacífico (ACP) en la Unión Europea*, Madrid, Reus, 2019, 343 pp.

No cabría comenzar la presentación de la monografía del Doctor Michel Remi Njiki, que tenemos el placer de reseñar, sin la expresa mención de que la misma ha obtenido el XIII Premio Andaluz de Investigación sobre Integración Europea,

de 2019, concedido en la Universidad de Granada por la Red de Información Europea de Andalucía. Ello no hace más que constatar con rigor el valor científico y la pertinencia jurídica de esta obra en el ámbito del Derecho europeo. La obra

del Doctor Remi nace del fruto de una larga carrera investigadora, que vio la luz con la defensa de su Tesis doctoral bajo la brillante dirección del Doctor Alejandro del Valle Gálvez, obteniendo la mención Cum Laude por unanimidad.

El objetivo de esta obra consiste en estudiar y sistematizar el estatuto jurídico de los nacionales de países de África, Caribe y Pacífico (ACP) dentro del DUE en materia de extranjería, teniendo en cuenta la consideración de competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros y, por ende, la existencia de regímenes bilaterales que conviven con las normas europeas a este respecto. El autor aborda al completo la cuestión del estatuto jurídico de los nacionales de países ACP en la Unión Europea desde tres dimensiones diferenciadas, pero indudablemente interrelacionadas, convertidas en tres partes fundamentales de esta obra. La primera parte aborda los acuerdos de los Estados ACP con la Unión Europea; la segunda parte estudia el régimen jurídico de la entrada y la residencia de los nacionales de los Estados ACP; y la última parte está dedicada al tratamiento de la residencia irregular en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

La primera parte se dedica en puridad al marco jurídico y al desarrollo de los Acuerdos ACP-UE, desde los acuerdos de Yaundé y de Lomé. En ella se aborda la naturaleza jurídica de esos Acuerdos en el marco del Derecho europeo, «escalón básico de la definición del estatuto de los nacionales de Estados ACP en la Unión Europea», y de su capacidad de crear derechos subjetivos para los nacionales de países ACP. A juicio del Doctor Remi, no se puede apreciar en esos acuerdos una voluntad de conceder a los nacionales de países ACP un derecho subjetivo general a la libre circulación de personas similar al de los nacionales de los Estados miembros, sino tan solo igualar a la baja los derechos de los trabajadores ACP al de los trabajadores nacionales de los Esta-

dos miembros en materia de condiciones de trabajo, remuneración y despido. Más interesante es, si cabe, el examen que se realiza sobre el principio de no discriminación en DUE, en la jurisprudencia europea y en la normativa ACP, para concluir que el principio de no discriminación del art. 13.3 del Acuerdo de Cotonú otorga una protección más extensiva para los trabajadores de países ACP que el que se incluye para otros nacionales en DUE.

La segunda parte de esta monografía profundiza en la entrada y residencia de los nacionales ACP en la Unión Europea, desde la aplicación del acervo Schengen en materia de cruce de fronteras exteriores de la Unión Europea y visados, así como la posterior integración, la reagrupación familiar y los derechos laborales derivados de la condición de trabajador nacional de países ACP. En materia de entrada y de políticas de integración, el nacional del Estado ACP comparte el mismo estatuto jurídico que cualquier nacional de otro tercer país ordinario; al igual que en materia de seguridad social. Más problemático es el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar de los nacionales de los Estados ACP en la Unión Europea, ya que no existe un derecho de entrada en el territorio de un Estado miembro para la reagrupación familiar. Por otro lado, el régimen de residencia de larga duración, mejorado para los nacionales de terceros países en general, beneficia de igual forma al de los nacionales ACP. En el caso de figuras como es el caso de los trabajadores altamente cualificados, investigadores y estudiantes de los Estados ACP, la cláusula de no discriminación hacia los trabajadores en virtud del art. 13.3 del Acuerdo de Cotonú, da un estatuto mucho más protegido para los trabajadores de países ACP que el derecho derivado para los nacionales de terceros países de forma general.

La obra incluye un tercer bloque dedicado a la residencia irregular de los

nacionales ACP. Aquí el autor analiza la situación irregular del nacional ACP dentro de un marco jurídico disperso y sectorializado que eficazmente sistematiza. En este contexto se abordan tanto los actos legislativos relevantes relacionados con la residencia irregular y el empleo irregular, así como el retorno en DUE y las cláusulas de readmisión del acuerdo ACP-UE. El régimen del Acuerdo de Cotonú no permite una expulsión efectiva de los nacionales de los Estados ACP en situación irregular, sino que precisa de un acuerdo de carácter bilateral posterior.

En definitiva, no cabe duda del interés y la relevancia científica y jurídica que tiene la presente monografía del Doctor Remi, en tanto en cuanto que casa con sumo rigor las particularidades del estatuto de los nacionales de países ACP en DUE y en los acuerdos bilaterales adoptados por Estados miembros de la Unión Europea. Es indudable la relevancia actual de los resultados que aporta esta obra, en un contexto en el que la inmigración se ha constituido como un

componente estructural de la realidad política europea tras la llamada crisis de refugiados. Particularmente, cuando se puede constatar un interés acrecentado por la creación de acuerdos entre la Unión Europea y sus Estados miembros con terceros países en materia de inmigración y control de fronteras, que conllevan una flexibilización del estatuto jurídico más abierto y generoso para con sus nacionales cuando estos terceros Estados se comprometen a reforzar sus controles fronterizos y a gestionar la inmigración irregular desde su territorio. Esto provoca que exista una amalgama de acuerdos de asociación y de cooperación con terceros países que promueven la coexistencia de diferentes estatutos jurídicos para sus nacionales. En este contexto, la obra del Doctor Michel Remi constituye una importante referencia del marco jurídico general aplicable a los nacionales de muchos Estados ACP.

L. CALVO MARISCAL
Universidad de Cádiz

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.21>

SABIDO RODRÍGUEZ, M., *Régimen jurídico de los contratos turísticos internacionales: la protección del turista-consumidor*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 203 pp.

De manera coherente con el título de la obra, la monografía se presenta como una herramienta útil para conocer el actual régimen jurídico de la contratación turística internacional, abarcando las normas reguladoras y jurisprudencia más relevante en relación con los contratos más habituales en este sector. Un régimen jurídico que, en opinión de la autora, se articula a partir de la tutela del turista-consumidor como parte débil de la contratación.

Esta orientación de la obra se corresponde con su estructura, dividida en seis capítulos. El primero, centrado en una descripción de las líneas básicas del con-

texto social y económico en el que se desarrolla el actual comercio de productos y servicios turísticos.

El Capítulo II describe las fuentes de regulación, haciendo especial mención a la transversalidad normativa del sector turístico, lo cual conlleva a la dispersión y pluralidad normativa.

El Capítulo III presenta el estatuto jurídico de los sujetos que intervienen en la contratación turística internacional, esto es, el empresario turístico y el turista, como usuario de servicios y productos turísticos.

Los capítulos descritos hasta el momento son necesarios para llegar a los

Capítulos IV y V, puntos fuertes del libro, en los que la autora se adentra en el estudio de los principales contratos del sector turístico. El Capítulo IV se inicia con un análisis sobre los contratos interempresariales y su ordenación en el Derecho internacional privado. Se analizan, si bien de forma breve, cuestiones relativas a la determinación de la competencia judicial internacional y la designación del ordenamiento jurídico aplicable.

Tras ese análisis más general, la autora se centra en el análisis de dos tipos de contratos: el contrato de viaje combinado y el contrato de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico. Para ambos tipos de contratos se realiza el análisis de las respectivas ordenaciones sustantivas españolas para posteriormente adentrarse en la regulación jurídico-privada internacional. Así, la autora realiza un análisis del régimen de competencia judicial internacional y de Derecho aplicable, lo cual ofrece una visión completa del régimen internacional privatista de dichos contratos. Quizá se echa en falta ahondar en algunas cuestiones colaterales que, sin duda alguna, influyen en el régimen internacional privatista, como puede ser la diferenciación entre el concepto de *viajero*, utilizado por la Directiva (UE) 2015/2302 sobre viajes combinados y servicios de viajes vinculados, y el concepto autónomo de *consumidor* del Reglamento Bruselas I bis y el Reglamento Roma I. Sin embargo, se justifica en la amplitud de estudio de la obra, lo que no resta calidad en el resultado.

Por su parte, el Capítulo V se centra en el estudio del contrato internacional de transporte de personas, atendiendo también al derecho sustantivo, así como a los aspectos de Derecho internacional privado que se presentan, tales como la competencia judicial internacional y la designación del Derecho aplicable.

Finalmente, la autora se sirve del Capítulo VI para reflexionar sobre los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos tan necesarios para garantizar la tutela del turista/consumidor. Se hace especial mención a la resolución de litigios en línea instaurada en Europa a través del Reglamento (UE) 524/2013, así como al sistema instaurado en el ordenamiento jurídico español.

El carácter completo del estudio reseñado se refleja en la jurisprudencia aportada en los problemas tratados, tanto nacional como europea, lo que ofrece una visión práctica que ayuda a comprender mejor los temas tratados. Con todo ello, nos encontramos con un análisis coherente del régimen jurídico de los contratos turísticos internacionales, enriquecido en muchas ocasiones con referencias a la situación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo cual ayuda a concretar el complejo marco jurídico que envuelve dichos contratos. Con ello, la autora ofrece un análisis jurídico privado de la contratación turística internacional junto con el análisis de cuestiones de Derecho público, que sin duda enriquece el estudio. Un enfoque original y necesario cuando se trabaja en el ámbito turístico, que por mandato constitucional delega la competencia ejecutiva a las comunidades autónomas.

Cabe poner de relieve que la monografía de Mercedes Sabido Rodríguez constituye una valiosa aportación en el ámbito del llamado «Derecho del Turismo» pues enriquece el análisis del marco jurídico de los principales contratos turísticos. No podemos olvidar que España es un país turístico, por lo que la identificación de los problemas que se presentan en la contratación turística internacional es muy acertada.

S. FELIU ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR
Universidad de las Islas Baleares
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.22>

SÁNCHEZ FRÍAS, A., *Las obligaciones de cooperación penal de los Estados en la acción contra el terrorismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 445 pp.

La publicación de una monografía a partir de una tesis doctoral es siempre motivo de alegría para la comunidad académica. Y, cuando el libro resultante supone una aportación al conocimiento y al desarrollo de la disciplina desde una temática actual y compleja, la satisfacción se acrecienta. Este es el caso, sin duda.

La obra del Profesor Sánchez Frías tiene una buena construcción sistemática sobre la base del tándem obligaciones convencionales y obligaciones no convencionales en relación con la cooperación penal contra el terrorismo. Este cuerpo principal viene precedido de dos capítulos introductorios (Parte I), sobre los que se sustenta la obra. Analiza tanto las formas de cooperación (Cap. I, pp. 33-53) como el equilibrio entre derecho y política en la gestación normativa en la materia (Cap. II, pp. 55-95). Con espíritu crítico constructivo, al analizar las formas de cooperación (para el autor, los principios de jurisdicción, la asistencia legal mutua y la extradición), echamos en falta una referencia a la tipificación internacional como forma de cooperación. Sin haber alcanzado el pretendido ideal de la Convención de 1937 de definir el terrorismo de manera unívoca y general (pp. 68-69), gran parte de los convenios presentados en la Parte II de la obra incluyen tipificaciones parciales comunes, que los Estados deben asumir en sus ordenamientos internos.

En esta parte «convencional», existe un cierto desequilibrio en la extensión de los diversos capítulos dedicados a Naciones Unidas (Cap. III, pp. 99-169) y al Consejo de Europa (Cap. IV, pp. 171-208). Ello no obstante viene plenamente justificado por los resultados normativos acometidos en uno y otro foro. Valga decir que el autor al referirse genéricamente a «el marco de Naciones Unidas» con-

templa el «sistema de Naciones Unidas» y no exclusivamente la Organización de las Naciones Unidas, por lo que junto a convenios como el reciente de Beijing de 2010 adoptado en el seno de la ONU, añade los adoptados con anterioridad por la OACI y la OMI. Sin duda, la obra estaría más completa desde la perspectiva de los esfuerzos regionales con la inclusión y examen de los convenios adoptados en el marco de la Organización de Estados Americanos en 1971 y 2002, respectivamente, en vigor hoy.

En relación con las obligaciones no convencionales (Parte III), el concepto manejado es amplio e incluye el estudio de normas de *soft law*, *hard law*, y decisiones singulares (jurídicamente vinculantes, aunque no creadoras de normas *per se*). En el Capítulo V (pp. 211-267) el autor se centra en las resoluciones y declaraciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y de la Asamblea Parlamentaria y el Comité de Ministros del Consejo de Europa. En el Capítulo VI (pp. 269-315) aborda el derecho derivado de la Unión Europea, tanto en lo relativo a la cooperación como a la tipificación, para concluir en el Capítulo VI (pp. 317-349) con un análisis de las normas consuetudinarias internacionales sobre la base de la *opinio juris*, consolidada a través de todos los documentos previamente analizados, incluyendo también los convencionales en ese análisis.

Si bien existen diversas posturas metodológicas sobre cómo organizar el tratamiento y la presentación al lector de la materia, el Profesor Sánchez Frías justifica en su Introducción (pp. 25-29) esta sistemática de análisis entre las alternativas posibles. La estructura escogida hace de la obra una guía de consulta muy rápida en relación con las diversas categorías normativas manejadas. Toda elección con-

lleva siempre un sacrificio, en este caso, relacionado con el examen global del «contenido de las obligaciones» de las que la obra trata. El autor sabe salvar la necesidad de un examen de conjunto aprovechando para ello tanto el capítulo dedicado a las normas consuetudinarias como las conclusiones del libro. No obstante, dada la enjundia del trabajo acometido sobre las fuentes, las citadas páginas (en concreto, pp. 333-363) dejan al lector a la expectativa de mayor análisis. Sin duda, el autor ha puesto los cimientos de futuras aportaciones en la materia.

Para concluir, la bibliografía, fuentes y referencias documentales de la obra (pp. 367-445) representan en sí una aportación muy significativa. Todo ánimo de exhaustividad debe ser desterrado en tiempos de acceso virtual a registros y bibliotecas. Por ello, una bibliografía debe juzgarse desde dos parámetros: el uso que se hace de la misma, de un lado, y la calidad de la selección y presentación, de otro. El autor es escrupuloso en el manejo de la bibliografía a lo largo de la obra. En su recopilación final el autor ha invertido un celo —y no dudamos que tiempo— inestimable. Ha optado por estructurar la bibliografía y documen-

tación de forma detallada (13 categorías en bibliografía, 6 en fuentes y 3 en otros documentos oficiales, y algunas de ellas con subapartados). Ello mismo la expone a críticas, como la propia dificultad de delimitar y ordenar las categorías usadas o la falta de coherencia al combinar criterios temáticos (por ejemplo, «Valores y derechos fundamentales» o «Terrorismo») y normativos («Derecho internacional» y «Derecho europeo»). Más allá de la crítica —siempre más fácil y rápida que la elaboración—, esta parte de la obra puede ser empleada de manera autónoma, lo cual es un valor añadido.

Teniendo en cuenta el impacto del terrorismo internacional especialmente tras 2001, así como los cambios en las normas e instituciones en estas tres últimas décadas, el libro del Profesor Sánchez Frías revitaliza y estructura un buen número de aportes singulares posteriores a los trabajos del Centro de Investigación de la Academia de La Haya de 1988, sesión dedicada al terrorismo bajo la dirección de los Profesores Frowein y Carrillo Salcedo.

E. W. PETIT DE GABRIEL
Universidad de Sevilla

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.23>

SANTOS VARA, J., *La dimensión exterior de las políticas de inmigración de la Unión Europea en tiempos de crisis*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 157 pp.

Juan Santos nos presenta una interesante monografía sobre la progresiva *informalización* y *externalización* de la cooperación migratoria de la Unión Europea con terceros Estados. Las políticas de la Unión Europea y sus Estados miembros tienen desde hace tiempo una creciente aproximación global (GAM-2005 y GMM, 2011) con países de origen y tránsito de las personas migrantes para, a través de dicha colaboración, cumplir mejor sus objetivos de control integrado de la frontera europea y gestión de las migraciones hacia la Unión Europea.

Ocurre que dicha dimensión exterior está marcada, cada vez más, por dos características: la externalización y la informalización. Se externaliza la citada dimensión cuando se trasladan responsabilidades europeas de control y gestión migratorias a los Estados terceros, acordando con ellos incentivos positivos si son eficaces a tales efectos y negativos si no lo son; pero, además, esa dimensión exterior de la política migratoria ha entrado, decidida y progresivamente, por una senda de informalización. La suma de estas dos características plantea pro-

blemas jurídicos y políticos: la informalización podría soslayar principios del DUE como el equilibrio institucional y la cooperación leal, y la externalización no parece proporcionar garantías suficientes sobre la protección debida de los derechos fundamentales de las personas; entre ellos, su derecho a solicitar protección internacional y a recibir una tutela judicial efectiva.

La obra se divide en cuatro capítulos precedidos de una introducción y seguidos de las oportunas conclusiones y listados de bibliografía, documentación y jurisprudencia citados. Los dos primeros capítulos explican el camino de progresiva informalización y externalización de la colaboración migratoria de la Unión Europea con terceros Estados. El tercero se consagra a la Declaración Unión Europea-Turquía de 2016 y, el último, trata sobre la delegación de funciones que progresivamente va adquiriendo la Agencia Frontex (GECF).

En el Capítulo I se expone que la informalización de la cooperación con Estados terceros se produce en ocasiones al margen del ordenamiento jurídico de la Unión Europea —como en el supuesto de la Declaración EU-Turquía— y otras veces dentro del DUE, pero a través de acuerdos informales que pretenden eludir controles democráticos y formalidades con el fin de ganar en flexibilidad y eficacia —*i. e.*, en el Marco de Asociación con terceros países en materia migratoria de 2016—. Los Pactos *a medida* con países considerados prioritarios, que son el elemento clave del citado Marco de Asociación de 2016, combinan diferentes arreglos informales sin efecto jurídico vinculante y condicionan la cooperación económica de la Unión Europea con dichos Estados terceros a que colaboren con el control remoto de la frontera europea y con la readmisión de migrantes. Se repasan otros ejemplos de instrumentos informales de la dimensión exterior de las políticas de migración como el *Join Way Forward* con Afganistán de 2016 y

los *Standard Operating Procedures* (Sops, 2017).

En el Capítulo II se recuerda que la denominada externalización, que empezó con la restricción de la política de visados o las sanciones a las compañías aéreas, tras la denominada Crisis de los refugiados de 2015 continuó con la adopción de acuerdos informales con Estados terceros para lograr tanto *la no salida* de migrantes desde esos países como, en su caso, la readmisión de quienes lograran su propósito. El último pretendido desarrollo de la externalización tiene lugar en el Consejo Europeo de 28 y 29 junio de 2018, con la propuesta —afortunadamente aún no adoptada— de creación de Plataformas regionales de desembarco.

Sobre la responsabilidad de los Estados miembros en la externalización contamos con los estándares que el TEDH ha marcado —desde Loizidou en 1995 hasta Hirsi en 2012— y que han llevado a Italia, por ejemplo, a mantener con firmeza que ya no devuelve a Libia a las personas rescatadas por buques italianos —aunque se ocupa de que lo hagan buques libios con sus medios, su ayuda y la de la Unión Europea—. ¿Qué responsabilidad tendría Italia (o, en su caso, la Unión Europea) por ser cooperador necesario en hipotéticas violaciones de derechos fundamentales de las personas por parte de Libia? El TEDH tiene pendiente un caso en el que un grupo de ONG entienden que Italia debe responder por una operación de *pull back* de un buque libio donado por Italia (en el seno del MoU Italia-Libia de 2017), y con tripulación formada por la operación Sophia.

En el Capítulo III se analiza la posición del Tribunal General que entiende que la Declaración Unión Europea-Turquía no es un acto de la Unión Europea sino de los Estados, siendo así que no solo el contexto sino también el texto parece indicar lo contrario. Interesante, también, la discusión acerca del carácter jurídicamente vinculante (o no) de

la Declaración recordándose al respecto las reiteradas posturas del TJUE y de la CIJ en las que se mantiene que un instrumento internacional es un tratado si la intención de las partes fue crear derechos y obligaciones mutuas sin importar su forma ni denominación.

En el último capítulo se reflexiona sobre el control extraterritorial de la migración y, en concreto, sobre la delegación de funciones a la Guardia europea de frontera y costas (GEFC). Especial interés suscita la discusión sobre las operaciones de la Agencia en terceros Estados y de cómo, en su caso, se controla el incumplimiento de los estándares de respeto a los derechos fundamentales. Aunque ya el Reglamento de 2016 introdujo el mecanismo de denuncias individuales para mejor controlar el respeto a los de-

rechos fundamentales en las actividades de la Agencia, en todo caso es un mecanismo administrativo que en opinión del autor no asume el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 47 de la CDFUE. Finalmente, el autor traslada su preocupación en torno a la aplicación del principio de no-devolución, pues, aunque el Reglamento 2014/656 introdujo normas precisas al respecto, estas no abarcan los actos realizados en aguas o territorio de un tercer país.

Muchas otras inteligentes dudas y, en ocasiones, perplejidades van apareciendo a lo largo de las páginas de esta obra, cuya lectura recomiendo vivamente.

C. GORTÁZAR ROTAECHE

Universidad Pontificia Comillas

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.2.2021.5.24>